



Convenio Unificado De Productos y Servicios

Aplica para clientes personales de Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, Extracrédito Tarjeta de Crédito, y Crédito Diferido; todo lo anterior con la plataforma de Canales Alternos requerida para acceder a sus productos y servicios por las vías electrónicas.

Actualización Abril, 2025

ÍNDICE

Capítulo I	
<u>Disposiciones Generales.....</u>	<u>Pag. 3</u>
Capítulo II	
<u>Cláusulas Comunes a los Productos de Depósito.....</u>	<u>Pag. 5</u>
Capítulo III	
<u>De la Cuenta de Ahorros.....</u>	<u>Pag. 11</u>
Capítulo IV	
<u>De las Cuentas Corrientes.....</u>	<u>Pag. 13</u>
Capítulo V	
<u>De los Canales Alternos.....</u>	<u>Pag. 17</u>
Capítulo VI	
<u>Extracrédito.....</u>	<u>Pág. 36</u>
Capítulo VII	
<u>De la Tarjeta de Crédito y el Crédito Diferido.....</u>	<u>Pág. 40</u>
Capítulo VIII	
<u>Avance de Sueldo.....</u>	<u>Pag. 63</u>
Capítulo IX	
<u>Otras Consideraciones generales.....</u>	<u>Pag. 67</u>

ENTRE: BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A., BANCO MÚLTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes dominicanas, debidamente autorizada a operar como Banco de Servicios Múltiples, con su domicilio y asiento social en el Distrito Nacional, en el edificio “Torre Popular”, marcado con el número 20 de la avenida John F. Kennedy, esquina avenida Máximo Gómez de este Distrito Nacional, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No.1-01-01063-2, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona física designada al pie como **EL CLIENTE**, que es como se denominará en lo adelante.

Queda expresamente entendido que **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, de manera conjunta y en lo adelante se denominarán **LAS PARTES**; todos capaces;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del contrato. El presente convenio tiene por objeto regir los términos y condiciones de **EL BANCO** y de **EL CLIENTE** en relación con la apertura y manejo de los productos y servicios para: Cuenta de Ahorros con Libreta o Electrónica, Cuenta Corriente, Canales Alternos, Extracrédito, Tarjeta de Crédito y Crédito Diferido. **EL CLIENTE** podrá activar cualquiera de los productos mencionados en el presente artículo por las vías en que **LAS PARTES** estimen pertinentes, sea por escrito o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines. Queda convenido que este contrato regirá para todos los productos de cuentas de depósito que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, así como para los productos de préstamos enlazados a cuenta, sin necesidad de que firme un nuevo contrato con cada apertura de los productos a los que se contrae el presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración y Terminación: El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y entrará en vigor cuando **EL CLIENTE** firme la Declaración del Depositante en presencia de los representantes autorizados de **EL BANCO**.

2.1 **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s).

2.2 Con este contrato **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a venderle cual-

quier tipo de producto por los medios que EL BANCO disponga.

2.3 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y AVISO A LOS CLIENTES: El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por **EL BANCO**, quien mantendrá actualizado a **EL CLIENTE** previamente mediante comunicación escrita y/o por los canales que dispone, con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la entrada en vigencia de los cambios.

2.4 Terminación anticipada por parte de EL CLIENTE.- EL CLIENTE podrá terminar anticipadamente este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de **EL BANCO**, de los términos o condiciones de negocio previamente pactados, y 2) sea realizada de manera fehaciente dentro de los treinta (30) días calendarios, luego de que reciba la notificación de dicha modificación por parte de **EL BANCO**; reconociendo dicha entidad financiera que en este caso, la terminación no generará penalidad a cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** acepta que deberá pagar a **EL BANCO** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo al día efectivo de la terminación solicitada por éste.

2.5 Por otro lado, **EL CLIENTE** reconoce que luego de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que haya solicitado la terminación de este contrato, se entenderá que el mismo ha aceptado de manera tácita los cambios efectuados, por lo que consiente que la solicitud de terminación luego de esta fecha generará a su cargo una penalidad, cuyo monto se establece en el tarifario de servicios de **EL BANCO**, aprobado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

2.6 EL CLIENTE acepta que **EL BANCO** podrá terminar este contrato, así como suspender o cancelar cualquiera de sus productos o servicios, mediante notificación escrita a **EL CLIENTE** (a través de uno cualquiera de los canales de comunicación de los cuales dispone, tales como: mensajería física, electrónica, Internet Banking, SMS, etc. o mediante los mecanismos que dispongamos en el futuro), con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce que este plazo no operará cuando el cierre se deba a una disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

2.7 EL CLIENTE notificará al Banco por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico y/o teléfono(s). En tal sentido, **EL BANCO** no se responsabiliza en caso de que **EL CLIENTE** no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente contrato.

2.8 EL BANCO actuará como agente de retención de impuestos en los ca-

sos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL CLIENTE** será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente contrato.

2.9 Del Tarifario de Servicios: **EL BANCO** percibirá comisiones conforme al tarifario de servicios vigente. **EL CLIENTE** recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, debiendo **EL BANCO** informar a **EL CLIENTE** cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes (Internet Banking, Móvil Banking o Telebanco Popular) y en las oficinas de **EL BANCO**.

2.10 Vencimiento en Días Feriados. - Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este documento debiera efectuarse en sábado o en días que sean feriados según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que anteceda o preceda el día feriado, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

2.11 Reclamaciones. - **EL CLIENTE** reconoce que ante cualquier reclamación que pueda presentar frente a **EL BANCO** debido a alguna queja, requerimiento o solicitud, **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responder dicha reclamación.

2.12 A su vez, **EL CLIENTE** acepta que para los casos en que el resultado de cualquier investigación dependa de informaciones que deba entregar un tercero, el plazo antes indicado será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, también contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación o solicitud.

CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULAS COMUNES A TODAS LAS CUENTAS DE DEPÓSITO

ARTÍCULO TERCERO: Las siguientes estipulaciones regirán para las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, en cuanto a todos los productos de cuentas de depósito.

3.1 EL BANCO admite depósitos iniciales de ahorro en monedas de curso legal en la República Dominicana o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, a pena de incurrir en los

cargos estipulados en el tarifario de servicios vigente. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes.

3.2 Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuenta corriente, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**.

3.3 **EL BANCO** no efectuará pago alguno hasta que se hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por el Banco Central de la República Dominicana, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por **EL BANCO** librado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen.

3.4 **EL CLIENTE** podrá, personalmente, realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** aquellas personas debidamente autorizadas por **EL CLIENTE** mediante poder debidamente legalizado.

3.5 **NOMBRE DE LA CUENTA.** LA CUENTA podrá ser abierta a nombre de dos (2) o más personas físicas, separado cada nombre por la conjunción "y", se entenderá que los clientes son propietarios mancomunados frente a **EL BANCO**. Por lo que los clientes, firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra uno o ambos depositantes, fallecimiento o interdicción, girar y disponer sobre los fondos de la cuenta, cancelar y retirar el balance disponible al momento de la cancelación. Al momento de la apertura de LA CUENTA, los clientes deberán indicarle a **EL BANCO** la instrucción de la firma entre los copropietarios.

3.6 LA CUENTA podrá ser abierta a favor de dos (2) o más personas físicas, separados cada nombre por la disyunción "o"; se entenderá que los clientes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a **EL BANCO**, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones de los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. Por lo que, no existiendo impedimento

legal contra uno o todos los clientes, cualquiera de ellos podrá girar o disponer del balance total de los fondos, cancelar LA CUENTA y recibir la totalidad del balance disponible al momento del cierre, y realizar cuantas acciones posibles en relación a LA CUENTA, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** frente a los otros depositantes. Todos y cada uno de los depósitos que se efectúen por y para los titulares, podrán ser afectados y acreditados por **EL BANCO** a LA CUENTA. En caso de que existiere balance deudor en LA CUENTA, los titulares serán solidaria e indivisiblemente responsables frente a **EL BANCO**, del pago que por dicho motivo se adeudare a **EL BANCO**, quien está en la libertad de perseguir el cobro a cualquiera de sus titulares o a todos a la vez.

3.7 En caso de notificación de embargo retentivo u oposición a pago, en perjuicio de un cotitular de cuentas con la disyunción “Y” u “O”, **EL BANCO** deberá retener el balance de dicha (s) cuentas en la indisponibilidad que indique el acto de embargo u oposición, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO**, en cuanto a la validez de dicha reclamación o de dicho embargo. **EL BANCO**, queda autorizado a debitar el monto del embargo de LA CUENTA y asentar el mismo en una cuenta distinta, conservando los fondos hasta que se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones: (1) el levantamiento del embargo retentivo u oposición por notificación del embargante; (2) sentencia que valide el embargo y ordene a **EL BANCO** la entrega de los fondos embargados o sentencia dictada por el Juez de los Referimientos que ordene a **EL BANCO** el levantamiento del embargo.

3.8 La (s) firma (s) de (los) **EL CLIENTE** (S), o su apoderado, registrada (s) en la tarjeta de firma, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas para los retiros. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

3.9 **PRIMER DEPÓSITO. EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido treinta (30) días de haberse hecho el primer depósito o a aplicar las penalidades que establezca el tarifario de servicios vigente. **EL CLIENTE** declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Sustancias Controladas, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; b) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos

provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; c) que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relaciona-das directa o indirectamente con actividades ilícitas.

3.10 CÓMPUTO DE INTERESES. Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplica, devengarán intereses que serán acreditados a la misma por **EL BANCO**, de acuerdo al tarifario de servicios vigente en las Oficinas, en la página web, y en todos los canales de servicios que pone a disposición **EL BANCO**.

3.11 RECLAMACIONES DE VALORES POR FALLECIMIENTO DE DEPOSITANTES. En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregará a la persona que deba recibirlo legalmente, luego de cumplir los requisitos establecidos por **EL BANCO** para el reclamo de fondos.

3.12 DEPÓSITO A NOMBRE DE MENORES E INTERDICTOS. Los padres o tutores de menores y los curadores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, sólo podrán ser retirados durante la vida de estos por sus representantes legales y mientras no cesen la minoridad o la interdicción. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. **EL TUTOR O CURADOR** tendrá la obligación de actualizar la cuenta de **EL CLIENTE** menor de edad, una vez este último alcance la mayoría de edad o haya cesado la causa de la interdicción. En caso de no procederse con la actualización correspondiente, **EL BANCO** podrá cerrar LA CUENTA sin incurrir en ninguna responsabilidad.

3.13 EL BANCO se reserva el derecho de, en cualquier momento, cerrar y devolver el saldo de la cuenta a **EL CLIENTE**. Si **EL CLIENTE** no es localizado en la dirección registrada en **EL BANCO**, dicha cuenta será cerrada y los fondos serán conservados por **EL BANCO** hasta que se produjese el reclamo o solicitud de **EL CLIENTE**, por el tiempo que establezcan las normas bancarias vigentes para ello.

PÁRRAFO I: Una vez transcurrido el plazo legal, sin que **EL CLIENTE** reclame los fondos, los mismos serán remitidos por **EL BANCO**, en cumplimiento de las normas regulatorias vigentes al Banco Central de la República Dominicana por concepto de 'Cuenta Abandonada', por lo que en caso de que **EL CLIENTE** desee reclamar dichos fondos, deberá remitirse al Banco Central de la República Dominicana y en tal sentido descarga desde ya a **EL BANCO** de cualquier reclamación por la entrega de los fondos.

3.14 **EL CLIENTE** reconoce que la(s) cuenta(s) a la que se contrae el presente contrato podrán o no generar estados mensuales de transacciones, por lo que **EL CLIENTE** podrá acceder a los movimientos realizados en la cuenta mediante consulta por los canales designados por **EL BANCO** a tales fines, sean electrónicos; Internet Banking, Móvil Banking o por consulta a través de Telebanco Popular, TPago o cualquier otro medio de consulta que **EL BANCO** designe en el futuro.

3.15 **EL CLIENTE** podrá autorizar de forma verbal o escrita transferencias automáticas entre cuentas que figuren a nombre de **EL CLIENTE**, cumpliendo con las disposiciones internas que ha fijado **EL BANCO** para dicho servicio. Si **EL BANCO** no recibe ninguna reclamación de **EL CLIENTE**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse efectuado la transacción, se entenderá que la transferencia ha sido aceptada conforme y sin reservas por **EL CLIENTE**.

3.16 **EL CLIENTE** autoriza sin reservas a **EL BANCO** a cargar a **LA CUENTA** los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, establecidas en el tarifario de servicios vigente de **EL BANCO** acorde al producto adquirido. Además, **EL BANCO** podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el tarifario de servicios de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que **EL CLIENTE** librare y que **EL BANCO** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su Cuenta o cualquier otra Cuenta que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**, las cantidades que este le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con **EL BANCO**, así como cualquier otro cargo a la cuenta que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de **EL CLIENTE** se constituye suficiente autorización de débito a **LA CUENTA** o cualquiera otras que **EL CLIENTE** tenga en **EL BANCO** tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de estas autorizaciones se consideraran como una sola las diversas cuentas de **EL CLIENTE**, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado **EL BANCO**, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a **EL CLIENTE** deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor que de su cuenta resulte y de sus

intereses y gastos.

3.17 **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por él, reservándose **EL BANCO** en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de LA CUENTA y cancelar de conformidad con este documento, las abiertas cuando lo crea conveniente. De igual manera **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar la información requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

3.18 Cuando **LA CUENTA** tuviese un balance en cero por más de noventa (90) días, **EL BANCO** tiene derecho a cerrarla sin comunicación previa. **EL BANCO** podrá cerrar **LA CUENTA** de **EL CLIENTE** en cualquier momento, cual que fuere su balance al crédito. Igualmente, **EL BANCO** podrá negarse a recibir depósitos al crédito de **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**. Para cerrar **LA CUENTA**, **EL BANCO** deberá enviar aviso a **EL CLIENTE** a su última dirección de registrada en **EL BANCO**, informándole la decisión de cerrar **LA CUENTA** y requiriéndole para que retire el balance dentro del término que **EL BANCO** designe en la comunicación. Si **EL CLIENTE** no retira el balance al crédito de **LA CUENTA** dentro del término señalado en el aviso, **EL BANCO** podrá consignar el balance de la misma hasta que sea reclamada por **EL CLIENTE** o deba ser entregada por **EL BANCO** en cumplimiento del Reglamento sobre cuentas abandonadas. **EL BANCO** queda autorizado para devolver sin pagar, por el motivo de cuenta cerrada, todo cheque u otra orden de pago que se presenta al cobro a partir de la fecha en que se cierre **LA CUENTA**. **EL CLIENTE** reconoce expresamente el derecho de **EL BANCO** de efectuar tal devolución. **EL BANCO** queda autorizado a compensar o aplicar en cualquier momento el balance existente al cierre de la cuenta, en todo o en parte con o / a cualquier deuda o acreencia existente de **EL CLIENTE** con **EL BANCO**.

3.19 **RETIROS Y AVISO PREVIO DE 30 DÍAS.** **EL CLIENTE** acepta que pueden aplicarse penalidades en caso de producirse retiros de fondos de **LA CUENTA**, antes del cumplimiento de treinta (30) días luego de la misma haber sido abierta. Para moneda extranjera aplicarán comisiones por retiro.

3.20 **CESIÓN DE DEPÓSITO.** En caso de cesión de la acreencia de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba hacia el cedente para la entrega de los fondos. Esto, cuando haya sido notificada legalmente al Banco.

3.21 **OTRAS ESTIPULACIONES.** Cuando **EL BANCO** reciba de **EL CLIENTE** entregas que incluyan cheques u otros valores al cobro, cargará al depositante si aplica en su cuenta, la comisión que corresponda a su gestión por

el cobro de dichas partidas. El monto de la comisión quedará establecido en el tarifario de servicios de **EL BANCO**.

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE AHORROS

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas de Ahorro con Libreta o Electrónicas, en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito, los siguientes términos y condiciones:

4.1 CONTROL DE LOS DEPÓSITOS. De aplicar, **EL CLIENTE** podrá recibir una libreta con un número único al hacer el primer depósito. **EL CLIENTE** usará el número de cuenta otorgado por **EL BANCO** para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales, es decir, en las sucursales, Internet Banking o Telebanco. En esta libreta se anotarán todos los depósitos y retiros efectuados en dicha cuenta.

4.2 RESPONSABILIDAD DE LOS CLIENTES. **EL CLIENTE** será responsable de la custodia de su libreta. En consecuencia, los pagos hechos a personas que las presenten y que entreguen formularios de retiro con la firma similar a la del titular de la cuenta registrada en **EL BANCO**, será válido y liberatorio para **EL BANCO**. Esto a menos que se haya notificado a **EL BANCO** el fallecimiento de **EL CLIENTE**, la pérdida de dicha libreta, embargo retentivo u oposición a pago.

4.3 Queda convenido que **EL CLIENTE** es responsable por los gastos en reposición de la libreta, en caso de pérdida, robo o deterioro.

4.4 EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LAS LIBRETAS. En caso de pérdida o destrucción de la libreta, **EL CLIENTE** deberá notificarlo a **EL BANCO**. Este podrá entregar enseguida o quince (15) días después, nueva libreta o exigir que previamente sea anunciada en un periódico tal pérdida o destrucción. Respecto a lo anterior, **EL BANCO** exigirá a cualquier persona que posea dicha libreta, que la presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo la libreta no ha sido presentada, se considera cancelada la cuenta. En este caso, **EL BANCO** se reserva el derecho de entregar una nueva libreta o abrir una cuenta nueva. En todo caso **EL CLIENTE** deberá entregar al Banco una declaración jurada en la cual deberá afirmar la pérdida o destrucción de la libreta y las circunstancias en que ha ocurrido. **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** la suma especificada en su tarifario de servicios por reposición de la nueva libreta emitida y por las reposiciones

futuras de la libreta.

4.5 SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LIBRETA. En caso de pérdida o destrucción de la libreta cuya cuenta de ahorro sea mancomunada ("o"), **EL BANCO** podrá hacer entrega a cualquier de los titulares de la misma, indistintamente. En caso de que no se pueda consignar la firma de un (os) de los cotitulares, será válida la firma registrada en **EL BANCO** al momento de la apertura de la cuenta. Para el caso de la cuenta ("y"), deberán presentarse en **EL BANCO** los titulares al momento de solicitar la reposición de la libreta, por la causa que fuere.

CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN EUROS:

ARTÍCULO QUINTO: EL BANCO aceptará depósitos iniciales en euros de conformidad con sus políticas y procedimientos. Al hacer el primer depósito queda entendido que El Depositante acepta todos los términos y condiciones del presente Convenio. **EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido cuarenta (40) días laborales de haberse efectuado el primer depósito en cheque.

5.1 EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheques girados contra plazas en los países europeos.

5.2 EL BANCO sólo recibirá por correo cheques a la orden del Banco Popular Dominicano S. A.- Banco Múltiple, los cuales al cobrarse serán acreditados según las instrucciones contenidas en el cheque a la cuenta de **EL CLIENTE**.

5.3 Cuando **EL CLIENTE** realice un depósito en euros igual o mayor al equivalente a DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), en efectivo, El Depositante autoriza a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

5.4 Si **EL CLIENTE** indica a **EL BANCO** que tiene interés en recibir el monto retirado en PESOS ORO (RD\$), este último venderá los euros depositados a la tasa de cambio del mercado privado de divisas y entregará los PESOS ORO (RD\$) resultantes a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES:

ARTÍCULO SEXTO: EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheques girados contra plazas en los Estados Unidos de América.

6.1 Cuando **EL CLIENTE** realice un depósito ascendente a DIEZ MIL DOLA-

RES (US\$10,000.00) o mayor a esta suma, en efectivo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.

6.2- **EL CLIENTE** sólo podrá depositar en la cuenta cheques expedidos a su nombre, es decir que no serán aceptados cheques a nombre de terceras personas endosados a favor de **EL CLIENTE**.

6.3- Si **EL CLIENTE** indica a **EL BANCO** que tiene interés en recibir el monto retirado en PESOS ORO (RD\$), este último venderá los dólares depositados a la tasa de cambio del mercado privado de divisas y entregará los PESOS ORO (RD\$) resultantes a **EL CLIENTE**.

CAPITULO CUARTO

CLÁUSULAS GENERALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aplicabilidad. **LAS PARTES** acuerdan que, para el caso del Producto de Cuentas de Cheques en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito, los siguientes términos y condiciones.

7.1 **EL BANCO** permitirá mantener y operar a **EL CLIENTE** una cuenta corriente para efectuar depósitos. **EL CLIENTE** deberá usar los impresos que prepare **EL BANCO**, para depósitos o cualquier otro impreso para manejo de la cuenta. **EL CLIENTE** deberá escribir, en forma legible sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impreso no se supla toda esta información o cuando el nombre de **EL CLIENTE** y/o el número de la cuenta puesto en el impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en **EL BANCO**, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso usado es parcial o totalmente ilegible, **EL BANCO** podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. **EL BANCO** queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a **EL CLIENTE** por los motivos a que se refiere este apartado. De igual modo **EL BANCO** queda relevado de la obligación de pagar cheques que sobrepasen el balance disponible de la cuenta.

7.2 Todas las operaciones de este convenio se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad en forma expresa mediante la firma del mismo y cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, tales como y sin ser limitativos:

- a) Recibir depósitos en dinero efectivo, transferencia, cheques o en otros títulos. Los cheques depositados por ventanilla de **EL BANCO** serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por las leyes, reglamentos, instructivos, normas y prácticas bancarias fijadas por **EL BANCO** y los organismos reguladores.
- En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.
- b) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta, así como de las chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a terceros, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la representación. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

7.3 **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques, sin ser limitativo, en los siguientes casos: 1) cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; 2) cuando el cheque no corresponda con las especificaciones establecidas en el instructivo de cheque, dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera y no presente las medidas de seguridad y tinta exigidas por dicho instructivo; 3) por carencia o insuficiencia de fondos; 4) por presentación fuera de plazo para el pago del cheque, conforme lo establecido en la ley, reglamentos e instructivo de cheques dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera ;5) cuando exista oposición a pago del cheque notificada a **EL BANCO** mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el titular de la cuenta por los canales utilizados a estos fines; 6) cuando **EL BANCO** sea notificado de la muerte de **EL CLIENTE**; 7) por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; 8) porque sea oponible la compensación a favor de **EL BANCO** por virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de las obligaciones o garantías que incidan contra **EL CLIENTE**, sin que opere la novación; 9) cuando la firma del librador no se corresponda con la registrada en **EL BANCO**; 10) por una cualquiera de las causas establecidas para el rehusamiento de pago de cheques, establecidos en la Ley de Cheques vigente o en cualquier otra disposición legal, dictada por la autoridad competente.

7.4 **EL CLIENTE** deberá cumplir, entre otras obligaciones que se describen más adelante, sin ser limitativas, las siguientes obligaciones:

- 1) Utilizar las chequeras, los formularios y documentos para los depósitos y retiros de los fondos exigidos por **EL BANCO**.
- 2) Ordenar, exclusivamente, la confección de las chequeras a través de la ventanilla o los canales establecidos por **EL BANCO**.
- 3) Mantener fondos suficientes en la cuenta.
- 4) Notificar todo cambio que ocurra en sus datos personales, cambio de residencia, domicilio o número telefónico.
- 5) Custodiar la chequera. **EL CLIENTE** es responsable de la custodia, extravío, pérdida o sustracción de la chequera o de uno o todos de los cheques contenidos en la misma.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** no podrá mandar a confeccionar sus cheques de manera directa con las impresoras u otros suplidores que elaboren cheques, esto atendiendo a las disposiciones expresas del Instructivo para la Elaboración de Cheques, dictado por el Banco Central. En el entendido de que la violación a la presente disposición, se entenderá como un incumplimiento de una obligación sustancial del presente convenio que otorga el derecho a **EL BANCO** a rescindir los efectos del mismo.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que las personas autorizadas para girar en la cuenta corriente están también autorizadas para comprometer al titular en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque estos sean atendidos en descubierto.

7.5 Cheques que sean recibidos en depósito, que sean librados contra otros bancos en el país, podrá **EL BANCO** presentarlos al cobro en el plazo que establecen las disposiciones internas o las disposiciones legales que rigen la materia, a través de la Cámara de Compensación. En tal caso, la disponibilidad de los valores, así depositados, estarán disponibles dentro del plazo que existe en la actualidad o que fije en el futuro las disposiciones legales que rijan la materia.

7.6 Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.

7.7 **EL CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**,

siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

7.8 **EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en **LA CUENTA**, los intereses por créditos a **LA CUENTA** que **EL BANCO** le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del tarifario de servicios, disponibles en las oficinas de **EL BANCO**, así como en su página WEB.

7.9 **EL CLIENTE**, a su opción, recibirá vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones un estado de cuenta mensual, conjuntamente con copia de los cheques cancelados, y toda otra evidencia de cargos en **LA CUENTA** durante el periodo de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o aquella dirección que este señale por escrito. En ausencia de aviso escrito a **EL BANCO** objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión del estado de cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por **EL CLIENTE**. LAS PARTES de mutuo acuerdo convienen que la remisión del estado de cuenta, así como de los cheques cancelados y toda otra evidencia de cargos en **LA CUENTA**, podrá ser realizada en base material de papel o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones.

7.10 A opción de **EL CLIENTE**, el estado de cuenta y los cheques cancelados serán remitidos al cliente vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones, **EL BANCO** conservará por el plazo de tres (3) meses, plazo dentro del cual **EL CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **EL BANCO** los originales de los cheques emitidos por **EL CLIENTE** con cargo a **LA CUENTA**. Si transcurrido dicho plazo, **EL BANCO** no recibe ninguna solicitud de parte de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE** a destruir los originales de dichos cheques, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO**.

7.11 **EL CLIENTE** tiene la custodia del talonario de cheques y será responsable de todas las consecuencias que se produzcan en caso de pérdida o

extravío. En tal sentido, deberá informar mediante acto de alguacil a **EL BANCO**, si se le han extraviado, perdido o robado uno, varios cheques o el talonario completo. Todo pago realizado por **EL BANCO**, sin conocer la pérdida, robo o extravío de (los) cheque(s), se reputará realizado válidamente, sin que ello implique responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

7.12 En caso de cualquier reclamación relacionada con la calidad o la forma del cheque, si se determina que la solicitud de la chequera no fue canalizada por **EL BANCO**, el resultado de dicha reclamación será responsabilidad de **EL CLIENTE**.

7.13 En caso de que la cuenta sea cerrada, **EL BANCO** no será responsable por el uso que se le ofrezca a la misma por **EL CLIENTE** o cualquier tercero.

CAPITULO QUINTO DE LOS CANALES ALTERNOS

ARTÍCULO OCTAVO. Aplicabilidad. **LAS PARTES** acuerdan que para el caso de los Canales Alternos registrarán los siguientes términos y condiciones:

8.1 La Tarjeta de Débito. **EL CLIENTE** podrá utilizar la Tarjeta de Débito para adquirir bienes, avance de efectivo y servicios en ciertos establecimientos comerciales y/o financieros que hayan celebrado previamente acuerdos para aceptar el empleo de esta Tarjeta de Débito, así como hacer transacciones de retiros, depósitos, pagos y otras operaciones a través de la red de cajeros automáticos de **EL BANCO** y/o en cualesquiera otra red de cajeros automáticos con la que **EL BANCO** haya celebrado acuerdos a tales fines.

PÁRRAFO I: La operación en los cajeros automáticos se realizará mediante la presentación de la Tarjeta de Débito y la introducción de un número secreto o pin que servirá como firma electrónica de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO II: Cuando la operación sea efectuada en los establecimientos afiliados a **EL BANCO** y/o a CARDNET, **EL CLIENTE** entregará su Tarjeta de Débito en los referidos establecimientos y cubrirá los requisitos necesarios con su firma, igual a la que utiliza o tiene registrada en el reverso de la tarjeta, pudiéndole ser exigida o no la inserción de su número secreto o pin, estos requisitos dependerán del tipo de equipo de que esté dotado el establecimiento.

PÁRRAFO III: En caso de alguna reclamación por el motivo que fuere, por algún inconveniente en el uso de la tarjeta de débito, **EL CLIENTE** se deberá dirigir a **EL BANCO** para realizar su reclamación por escrito.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE, a su sola discreción, podrá conceder poder a la(s) persona(s) que considere pertinente para el manejo de la cuenta enlazada a esta Tarjeta de Débito, en cuyo caso **EL BANCO** emitirá una tarjeta con otro número que tendrá acceso a la misma cuenta de **EL CLIENTE**. Esto así para poder identificar con cuál de las tarjetas se hizo una determinada transacción en dicha cuenta. **EL CLIENTE** reconoce que será responsable de todas las transacciones y operaciones efectuadas por su(s) apoderado(s) mediante el uso de la Tarjeta de Débito.

PÁRRAFO V: Las operaciones de la Tarjeta de Débito estarán sujetas a los términos y condiciones del presente acuerdo firmado por **EL CLIENTE** al momento de abrir dichas cuentas.

Firma al dorso de la Tarjeta. Su propiedad. Cada tarjeta y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s), al ser emitida (s), por la persona cuyo nombre figure en ella(s), la cual será un beneficiario único. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que la tarjeta es propiedad de **EL BANCO**, al cual la devolverá a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por **EL BANCO** a destruirla.

8.2 Código secreto. **EL CLIENTE** elegirá un número o código de su exclusivo conocimiento, el cual será intransferible, para poder acceder a los cajeros automáticos a fin de depositar y retirar fondos disponibles y/o efectuar cualquier otra operación mediante los cajeros automáticos. **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad resultante por el uso indebido de este número o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física o moral, entre otros. **EL BANCO**, por su parte se compromete a cumplir y verificar las medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de las operaciones.

8.3 Uso de la Tarjeta.- El uso de la Tarjeta de Débito queda sujeto al balance que esté disponible al momento de la transacción, en la Cuenta Corriente y/o Ahorros, pues todo consumo y/o retiro de fondos será cargado o debitado inmediatamente a su cuenta corriente y/o de ahorros. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que el otorgamiento de esta Tarjeta no le confiere derecho a crédito alguno. Queda convenido entre **LAS PARTES** que siempre que **EL CLIENTE** utilice su Tarjeta de Débito de la República Dominicana o en el extranjero, contrae la obligación de pago de dólares de los Estados Unidos de América cuyo equivalente en pesos dominicanos (RD\$) será cargado a su Cuenta Corriente y/o de Ahorros según la tasa de cambio vigente del dólar en el mercado privado de divisas en relación con la moneda nacional al momento de la transacción. Dicho cargo incluirá las comisiones de cambio de **EL BANCO**, así como cualquier impuesto, tarifa de cambio y comisiones por uso internacional o local que existan en el uso bancario, en el tarifario de

servicios de **EL BANCO** o fijen las autoridades monetarias.

8.4 Exoneración de responsabilidad. Salvo vicios en los servicios contratados, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** no compromete su responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda realizar una operación en el cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación, por parte de **EL CLIENTE** de las normas que rigen el uso de la Tarjeta. Por su parte **EL BANCO** se obliga a cumplir con toda medida y realizar todo esfuerzo razonable para garantizar el correcto funcionamiento del equipo. Además, **EL CLIENTE** declara que acepta que, cuando **EL BANCO** esté prestando servicios de forma parcial, es decir, por debajo de su capacidad, se le desembolsará solamente parte de su dinero en razón de la contingencia que exista.

PÁRRAFO: Este artículo se aplica también a las transacciones que se realicen en los comercios afiliados a **EL BANCO** y/o a CARDNET y/o a cualquier establecimiento radicado en el extranjero que acepte este tipo de tarjeta.

8.5 Límite de retiro diario.- **EL BANCO** podrá fijarle a **EL CLIENTE**, quien acepta, un límite máximo diario para los retiros en efectivo que realice en los Cajeros Automáticos, descrito en su Tarifario de Servicios, el cual podrá ser revisado y ajustado por **EL BANCO**.

8.6 Débitos a su(s) cuenta(s).- **EL CLIENTE** autoriza formalmente a **EL BANCO** a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los cajeros automáticos. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si **EL BANCO** lo considera pertinente. **EL BANCO** procederá a indicarle el débito correspondiente a **EL CLIENTE** en el próximo estado de **LA CUENTA** Corriente o de Ahorros según el caso. Los estados de **LA CUENTA** corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la tarjeta de débito, serán remitidos a **EL CLIENTE** en la forma y en los plazos estipulados en el presente contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por **EL CLIENTE** mediante notificación por escrito recibida por **EL BANCO**, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por **EL CLIENTE**, en caso de que **EL BANCO** no reciba la referida notificación, quedando entendido que **EL CLIENTE** acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por **EL BANCO** a **LA CUENTA** correspondiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta de débito o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia

física o moral, etc., o en el caso de que **EL BANCO** no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando **EL BANCO** haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servicio electrónico o por **EL CLIENTE** o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la tarjeta de débito.

PÁRRAFO I: Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas en este acto.

PÁRRAFO II: El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**, mediante el aviso que remitirá **EL BANCO**, lo cual es aceptado por **EL CLIENTE** y por lo cual exonera de toda responsabilidad a **EL BANCO**, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente contrato.

PÁRRAFO III: De igual manera, si no se recibiera el comprobante físico o electrónico, de la transacción efectuada con la Tarjeta de Débito en el plazo establecido para esos fines, **EL BANCO** procederá a reversar los fondos a **EL CLIENTE** a través del aviso de crédito correspondiente.

PÁRRAFO IV: Igualmente, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO**, y este último queda autorizado a debitar a **LA CUENTA** corriente y/o de ahorros de **EL CLIENTE**: a) las cuotas por emisión y renovación de la Tarjeta de Débito y cualesquiera otros costos relacionados con este servicio según las tarifas establecidas por **EL BANCO** en su tarifario de servicios, además de los intereses y comisiones aprobados por la autoridad monetaria y financiera para la emisión de tarjetas de débito en la República Dominicana; y b) los intereses convencionales y moratorios vigentes para los montos adeudados como resultado del uso de este tipo de Tarjeta de Débito.

PÁRRAFO V: En caso de que el balance de **LA CUENTA** de **EL CLIENTE** no sea suficiente para que **EL BANCO** pueda debitar el monto de cualquier transacción o comisión, es obligación de **EL CLIENTE** depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL BANCO** podrá dar por resuelto el presente contrato cerrando la cuenta y cancelando la Tarjeta de Débito y **EL CLIENTE** perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación por escrito de **EL BANCO** a

EL CLIENTE y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo **EL BANCO** efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

8.7 Reglamentaciones relativas al establecimiento de las sumas adeudadas por EL CLIENTE. **EL BANCO** hará a **EL CLIENTE** los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la tarjeta de débito: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) igualmente, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un voucher o documento suscrito por **EL CLIENTE**, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aún cuando se trate del (de los) nombre(s) de **EL CLIENTE** y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, **EL CLIENTE** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado correspondiente para que éste sea quien haga un crédito a favor de **EL CLIENTE**; c) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado y/o **EL BANCO** registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de que ocurra, no podrá entregarle comprobante; e) **EL CLIENTE** no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la Tarjeta de Débito; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o voucher correspondiente a cualesquiera entidades distintas de **EL BANCO**. 5) los indicados al inicio del presente Artículo; y 6) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Como consecuencia de lo anterior cualquier reclamación **EL CLIENTE** deberá hacerla al

establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por **EL BANCO**.

8.8 Fondos disponibles. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que para efectuar cualquier consumo, pago, retiro o cualquier otra transacción debe tener los fondos disponibles en la(s) cuenta(s) de cheques y/o de ahorros. Para ello **EL CLIENTE** reconoce y acepta que si otorga un cheque y el mismo es devuelto por utilizar los fondos mediante consumos o transacciones efectuados mediante la tarjeta de débito, los cheques que sean devueltos por insuficiencia de fondos serán su responsabilidad.

8.9 Controversias con terceros. Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y un establecimiento, los cuales en cuanto a esto serán considerados terceros frente a **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. **EL BANCO**, en los casos que fuese necesario podrá verificar de la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a **EL CLIENTE** por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o **EL CLIENTE**.

8.10 Pérdida de la(s) tarjeta(s). Si una tarjeta se perdiere a su beneficiario, **EL CLIENTE** deberá avisarlo de inmediato, detallándose las circunstancias del caso.

8.11 Servicios de Canales Electrónicos: **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** diversos canales electrónicos, entre los cuales está Internet Banking (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet), e-Interactive Voice Responder Unit (IVR) Telebanco o Teleservicio (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas vía telefónica y realizar transacciones), Mobile Banking (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefonía celular), Pagos Móviles, (servicio que le permite al usuario utilizar su teléfono móvil con la tecnología (GSM) como instrumento para realizar transacciones bancarias, consultas o compras en establecimientos autorizados), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL CLIENTE**, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, Transacciones Interbancarias ACH por vía electrónica, entre otras.

PÁRRAFO I: Los servicios de Canales Electrónicos permiten a **EL CLIENTE**, entre otras operaciones bancarias, verificar sus cuentas, actuales y futuras, (balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, tanto en RD\$, Euros, como en US\$, a través de los sistemas informáticos de **EL BANCO** y de **EL CLIENTE**, en las condiciones

y bajo las limitaciones que establezca **EL BANCO**, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de **EL CLIENTE**, realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos tanto nacionales como extranjeros, realizar Transacciones ACH, pagar deudas a **EL BANCO** y a terceros con cargo a las cuentas de **EL CLIENTE**, solicitar la apertura o cierre de cuentas, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde **EL BANCO**. Las Partes convienen que los intercambios de información se realizarán por vía electrónica por los diferentes canales que permite **EL BANCO**. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de **EL CLIENTE**. Los Servicios Bancarios a los que **EL CLIENTE** desee tener acceso estarán regulados por el presente contrato y sus modificaciones, y por acuerdos separados que **EL BANCO** suscriba con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular.

PÁRRAFO II: EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, incluyendo a manera enunciativa y en modo alguno limitativa, líneas de crédito, préstamos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, entre otros. **EL BANCO** no estará obligada a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción, salvo en el caso de que la insuficiencia de fondos sea ocasionada por débitos realizados por negligencia o imprudencia de **EL BANCO** y no de **EL CLIENTE**, sin que **EL CLIENTE** sea informado por **EL BANCO** de dichas operaciones.

PÁRRAFO III: Asimismo, **EL BANCO**, como miembro participante de la Red ACH, ofrece a **EL CLIENTE**, que acepta, los Servicios Interbancarios ACH, a cuyos fines **EL BANCO** actuará como institución originadora de transacciones generadas a través de sus Canales Electrónicos, para ser canalizados por el Procesador ACH, de conformidad con los términos que se estipulan más adelante y con la guía del Manual de Procesos de la Red ACH (la "Guía de Usuario"), que **EL BANCO** colocará en su página Web, para enviar, procesar, recibir y compensar transacciones, en los que se reglamenta en sentido general, la operación de la Red ACH. **EL CLIENTE** impartirá las instrucciones al banco originador, mediante los elementos de identificación correspondientes, conforme a las normas de seguridad, procedimientos y condiciones establecidos en este acto y en la Guía de Usuario.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE proveerá instrucciones a **EL BANCO** para la realización de Transacciones Interbancarias ACH, para que debite a su (s) cuenta (s) en **EL BANCO** y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que

indique a otras cuentas corrientes o de ahorros, b) realice pagos de tarjetas de crédito, c) realice pagos de préstamos; ya sean propias o de terceras personas beneficiarias, y d) realice cualquier otra operación que **EL BANCO** ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH.

PÁRRAFO V: Queda expresamente entendido que las Transacciones Interbancarias ACH tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, pueda establecer **EL BANCO**, la Red ACH o el Procesador ACH.

PÁRRAFO VI: Mediante el servicio de Pagos Móviles, **EL CLIENTE** podrá realizar a través de un teléfono celular GSM: (a) compras en comercios ("POS"); (b) recargas de minutos; (c) pagos de facturas; (d) transferencias; (e) consultas identificador de compras; (f) consultas de balance; (g) consultas de transacciones; (h) consultas de SuperPIN; (i) cambios de PIN; (j) asignación de cuenta primaria; (j) registros de teléfono pre-pago para recargas de minutos; (k) registros de facturas para realizar pagos; (l) cualquier otro que **EL BANCO** agregue en el futuro.

PÁRRAFO VII: **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que para las transacciones en comercios a través del servicio de Pagos Móviles, **EL BANCO** asignará a **EL CLIENTE** un número de tarjeta de débito virtual, respecto del cual se expedirá un voucher de consumo cada vez que **EL CLIENTE** realice transacciones utilizando el servicio de Pagos Móviles. El voucher de consumo (i) no requerirá de firma; (ii) indicará, entre otras informaciones, la fecha y monto de la transacción, el establecimiento en el cual se generó, así como los últimos cuatro dígitos del número de tarjeta de débito virtual; (iii) contendrá indicación expresa de que **EL CLIENTE** acepta pagar el monto de que se trata sujeto a los términos del presente contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá utilizar cualquiera de las tarjetas de crédito o pre-pagadas que **EL BANCO** le haya emitido y que estén vigentes. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta formal e irrevocablemente que el presente contrato es el contrato celebrado con el emisor de la tarjeta a la cual se hará referencia en el voucher de consumo. Que, asimismo, el uso del servicio conlleva aceptación de los términos y condiciones del sistema de Pagos Móviles previstos en el presente contrato, así como aquellas normas o condiciones adicionales que **EL BANCO** establezca en el futuro para dicho servicio.

PÁRRAFO VIII: A través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** podrá (i) activar el servicio de Pagos Móviles; (ii) incluir un nuevo número de teléfono móvil; (iii) generar nuevo código de seguridad para completar afiliación y cambio de PIN; (iv) modificar las cuentas asociadas a cada número de teléfono móvil; (v) reporte de pérdida o robo; (vi) modificar compañía telefónica; (vii) desactivar el servicio; (viii) reactivar el servicio.

PÁRRAFO IX: EL BANCO establecerá límites para las diferentes transacciones que **EL CLIENTE** realice relativas al servicio de Pagos Móviles, tanto en cantidad como en monto. **EL CLIENTE** podrá realizar pagos o transacciones a través del servicio de Pagos Móviles hasta el monto disponible en su cuenta de ahorro o corriente, que debe contar previamente con los suficientes fondos líquidos disponibles o el monto máximo que **EL BANCO** permita para este canal. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta, que no podrá exceder los límites establecidos por **EL BANCO**, y que cualquier consumo en exceso de dichos límites será rechazado sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

8.12 Instrucciones de EL CLIENTE: Las Partes aceptan que **EL CLIENTE** al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de **EL CLIENTE**. En consecuencia, las instrucciones que **EL CLIENTE** provea a **EL BANCO**, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por **EL CLIENTE**, lo cual implicará débitos a una (s) cuenta (s) y crédito (s) a otra (s), con los correspondientes movimientos de fondos.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO**, al Procesador ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH. **EL CLIENTE** es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a **EL BANCO** al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. **EL CLIENTE**

responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que **EL CLIENTE** suministra. **EL CLIENTE** exonera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que **EL BANCO** haya consentido en suscribir este contrato. **EL BANCO** no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de **EL CLIENTE** ni por problemas en las cuentas que **EL CLIENTE** mantiene en el banco receptor.

PÁRRAFO III: Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, **EL BANCO** actuando como originador y/o receptor y el Procesador ACH podrán rechazar transacciones por cualquiera de las razones previstas en la lista de códigos de rechazos contenidas en la Guía de Usuario. Del mismo modo, **EL BANCO**, actuando como receptor podrá enviar una notificación de cambio al banco originador o cliente originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe al banco receptor.

PÁRRAFO IV: Es responsabilidad de **EL CLIENTE** la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el servicio de Pagos Móviles así como de los códigos de acceso asignados para uso del servicio. En consecuencia, (i) se presumirá irrefragablemente que los consumos realizados a través de esos teléfonos celulares o usando dichos códigos son realizados por **EL CLIENTE** quien asume la obligación de pagar los mismos; y (ii) **EL CLIENTE** no se liberará o eximirá en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados con los teléfonos celulares o códigos designados, incluyendo pero no limitado a los casos de robo, pérdida, sustracción, uso de los mismos por personas no autorizadas, o cualquier otro caso, sin importar las circunstancias, hasta el momento en que **EL BANCO** reciba notificación expresa de **EL CLIENTE** sobre tal pérdida, robo o sustracción de los mismos, en cuyo caso **EL BANCO** finalizará el acceso de **EL CLIENTE** al servicio de Pagos Móviles.

8.13 Costo de la prestación de servicios: El acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos se efectuará mediante sistemas de identificación, conforme se indica en este contrato. **EL BANCO**, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos, debiendo establecer los mismos en su tarifario de servicios que **EL CLIENTE** declara haber recibido al momento de la firma del presente contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante

comunicación escrita que le hará **EL BANCO** oportunamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a **EL CLIENTE** por medio razonable, incluyendo correo electrónico, a través de la página Web de **EL BANCO**, vía telefónica, a través de los estados bancarios.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico, o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de teletransmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que **EL BANCO** decida realizar podrá hacerse por correo o de forma electrónica (correo electrónico). **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las Transacciones Interbancarias ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red ACH, en el entendido de que **EL BANCO** podrá cargar a cualquiera de las cuentas de **EL CLIENTE** los montos correspondientes.

PÁRRAFO III: El servicio de Pagos Móviles está sujeto a una tarifa según los costos que establecerá la empresa proveedora del servicio de Pagos Móviles, los cuales pueden ser fijos o variables. **EL BANCO** facilitará acceso a **EL CLIENTE** a esta tarifa, costos y sus modificaciones. **EL CLIENTE** se obliga a efectuar estos pagos, sujeto a la desafiliación si no los paga.

8.14 Medios de prueba: En todas las solicitudes de servicios y operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados y tarjetas de crédito), pagos por servicios, Transacciones ACH, entre otros; **EL BANCO**, y cualquier filial del Grupo Popular, S.A., en cada caso, quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica serán válidas y definitivas. **EL CLIENTE** no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá de un plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha en que se realice la transacción para realizar sus reclamaciones.

PÁRRAFO II: Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE reconoce, declara y acepta que es responsable de todos los cargos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no vouchers de consumo. **EL CLIENTE** acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción, autorizada por él mediante el servicio de Pagos Móviles, a través de cualquier medio razonable y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo que **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por **EL BANCO**, son prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, y evidenciarán una obligación de pago de **EL CLIENTE** a todos los fines y consecuencias legales.

8.15 Prueba de identidad: EL CLIENTE reconoce que a los fines de acceder a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos, la identidad de **EL CLIENTE** o usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña / "password"). **EL CLIENTE** reconoce que él es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. **EL BANCO** garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es totalmente responsable de todas las

actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE debe tomar todas las medidas de lugar para proteger su soporte electrónico recibido para el propósito de identificación. En ese sentido, **EL CLIENTE** deberá mantener en secreto los códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña/password) y cualquier otro medio de identificación y autenticación. **EL CLIENTE** no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo de acceso sus medios de identificación y de autenticación, ni permitir que terceros lo conozcan o utilicen. Los códigos PIN y las claves de acceso deberán ser elegidos de una manera tal que no sea fácil descifrarlos o descubrirlos (por ejemplo, no deben estar basados en números de teléfono, fechas de nacimiento, número de placas, etc.).

PÁRRAFO III: EL CLIENTE deberá contactar inmediatamente a **EL BANCO** si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados, o si se han extraviado, o si **EL CLIENTE** piensa que una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de pérdida, robo o uso no autorizado de sus medios de identificación y de autenticación podría perder el dinero de su cuenta (o incurrir en cargos a su línea de crédito) además de otros riesgos económicos. **EL CLIENTE** deberá informar a **EL BANCO** conforme el procedimiento establecido en este contrato, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que la demora podría acarrear.

PÁRRAFO IV: A los fines del servicio de Pagos Móviles, **EL BANCO** generará un código de seguridad provisional a través de sus canales que servirá para activar este servicio en el teléfono móvil. Este código de seguridad provisional también se podrá generar al momento de realizar la reactivación del servicio de Pagos Móviles y las actividades relacionadas con el olvido del PIN. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que asume completa responsabilidad por la confidencialidad, custodia y uso del indicado código de seguridad provisional.

PÁRRAFO V: Toda transacción que **EL CLIENTE** realice a través del teléfono móvil relativa al servicio de Pagos Móviles requerirá previamente del uso de un PIN para proceder con la solicitud. Queda entendido que después de tres (3) veces consecutivas de marcar el PIN incorrectamente, se bloqueará el servicio de Pagos Móviles.

8.16 Doble autenticación: Como medida de autenticación adicional, **EL**

BANCO hará entrega a **EL CLIENTE** de uno de los dos mecanismos detallados a continuación, el cual será utilizado por **EL CLIENTE** conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar su primera transacción en una sesión al utilizar los servicios de Internet Banking, o cualquiera de los otros Canales Electrónicos que **EL BANCO** ponga a disposición del **EL CLIENTE** en el futuro.

1.- **Token Popular:** El Token Popular es un dispositivo electrónico el cual emite automáticamente una clave diferente por minuto. El Token Popular es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso del Token Popular a los fines de poder acceder al canal (Log In).

PÁRRAFO I: La fecha de vencimiento es la que aparece en la parte de atrás del dispositivo Token Popular. Llegada la fecha de vencimiento, **EL CLIENTE** deberá requerir a **EL BANCO** que le sea entregado un nuevo dispositivo. En el caso en que **EL BANCO** decida sustituir el uso del dispositivo, **EL CLIENTE** deberá de ser previamente notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

PÁRRAFO II: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través del Token Popular será establecido de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario de Servicios, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** no podrá, si habilita el Token Popular asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder el dispositivo al momento de realizar dicha transacción.

PÁRRAFO IV: **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su Token Popular, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aún cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte el orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

2.- **Tarjeta de Códigos:** La Tarjeta de Códigos contiene un listado de códigos. La Tarjeta de Códigos es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso de la Tarjeta de Códigos a los fines de poder acceder al canal (Log In).

PÁRRAFO I: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través

de la Tarjeta de Códigos será establecido en el Tarifario de Servicios, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE no podrá, si habilita la Tarjeta de Códigos asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder la tarjeta al momento de realizar dicha transacción.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE declara y reconoce que la Tarjeta de Códigos indicada en el presente artículo le ha sido entregada en un sobre cerrado, sellado y sin alteraciones, el cual ha sido recibido a su entera satisfacción y conformidad, y que de no encontrarse bajo las condiciones planteadas precedentemente no la hubiera aceptado. **EL CLIENTE** ratifica esta declaración con la habilitación de la referida Tarjeta de Códigos. **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su Tarjeta de Códigos, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

8.17 Obligaciones y responsabilidades de EL BANCO: **EL BANCO** acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. **EL BANCO** y las demás filiales del Grupo Popular, S. A. ejecutarán las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma requerida por este siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de **EL BANCO**. No comprometerán la responsabilidad de **EL BANCO** los defectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros que no estén bajo control de **EL BANCO** u otras causas fuera del control de este que afecten la ejecución de las instrucciones, o la puntualidad con que las transacciones sean ejecutadas.

PÁRRAFO I: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. serán responsables de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios que no se encuentre vinculado a **EL BANCO** para los fines del servicio prestado a **EL CLIENTE**, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de correo.

PÁRRAFO II: EL BANCO tratará de que la información recibida por **EL**

CLIENTE proveniente de **EL BANCO** o de una filial del Grupo Popular, S.A. u otro proveedor de información accesible mediante el **EL BANCO** sea confiable. Sin embargo, dichas entidades solamente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantizan tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que **EL CLIENTE** realice sobre la base de dicha información. **EL CLIENTE** reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de **EL BANCO** permite exportar datos e informaciones a otros equipos. **EL CLIENTE** no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. **EL CLIENTE** es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a **EL BANCO** como frente a terceros.

PÁRRAFO III: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A., ni ningún otro proveedor de información accesible a través del **EL BANCO** serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de **EL CLIENTE** ocurridos con motivo de los Servicios Bancarios a través de los Canales Electrónicos.

PÁRRAFO IV: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de vicios en los servicios contratados:

- a) Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni cualquier proveedor de información accesible mediante el **EL BANCO** o suplidor de software serán responsables por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este contrato.
- b) En caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware o software, la responsabilidad consistirá en el reemplazo del equipo o herramienta defectuosa.

Ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inexecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

PÁRRAFO V: EL BANCO, en calidad de entidad financiera originadora de Transacciones a través de la Red ACH, se compromete frente a **EL CLIENTE** a:

1. Habilitar los programas para que **EL CLIENTE** pueda impartir instrucciones a través de los canales alternos mediante los cuales ofrece los Servicios Bancarios, para la canalización de Transacciones ACH desde **EL BANCO** por el Procesador ACH y hacia las demás entidades financieras participantes en la red ACH, quedando a cargo de **EL CLIENTE** la responsabilidad de tener los equipos adecuados a los fines de lograr la comunicación remota con **EL BANCO**.
2. Cumplir con los estándares de calidad, con las medidas necesarias y razonables, de seguridad, con los horarios y las fechas límites para el pago de obligaciones y demás normas contenidas en la Guía de Usuario; **EL BANCO** garantiza que el nivel de las medidas, procedimiento y normas de seguridad que emplea son fiables y satisfactorio.
3. Almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo ajustes y transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia **EL BANCO** durante el tiempo señalado en la Guía de Usuario;
4. Incluir en los Estados de Cuenta que remita a **EL CLIENTE** la evidencia de los créditos y débitos que hayan sido hechos a sus cuentas mediante transacciones ACH.

8.18 Obligaciones y responsabilidades de EL CLIENTE: **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y normas de **EL BANCO** es satisfactorio, y se compromete a respetar, cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta grosera o intencional de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es totalmente responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** debe informar anticipadamente a **EL BANCO** sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al servicio de Canales Electrónicos. Cuando **EL BANCO** haya

sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autenticación.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE se compromete a utilizar los Servicios Bancarios de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, **EL CLIENTE** debe accederlo regularmente y vaciar su bandeja de correo electrónico habitualmente. **EL CLIENTE** se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a **EL BANCO** en caso de que se entere de cualquier divergencia. **EL CLIENTE** es el único beneficiario de los servicios que **EL BANCO** provee por intermedio de los Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** no puede ceder a terceros el presente contrato, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE se compromete a informar a su (s) mandatario (s) de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato y a constreñir (los), a que el (ellos) cumplan dichas obligaciones. **EL CLIENTE** será siempre personalmente responsable frente a **EL BANCO** en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que **EL CLIENTE** designe o por terceros a causa de la negligencia de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE y EL BANCO se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los parámetros y de los procedimientos de identificación y autenticación.

PÁRRAFO V: Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. **EL CLIENTE** asegura el control

de los medios de identificación y de autenticación y es totalmente responsable de la utilización de esos medios por sus mandatarios y las personas de quienes debe responder. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, **EL CLIENTE** debe inmediatamente advertir a **EL BANCO**. Cuando **EL BANCO** haya sido debidamente informado por **EL CLIENTE** a través de medios razonables, tales como comunicación escrita, correo electrónico, vía telefónica, **EL BANCO** bloqueará el acceso al servicio. Hasta el momento en que **EL BANCO** bloquee el servicio o tenga la posibilidad razonable de hacerlo, **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de una cuenta. La notificación de uso fraudulento de los medios de identificación y de autenticación debe ser dirigida, por escrito, con acuse de recibo, a **EL BANCO**, a la dirección y teléfonos indicados en este contrato.

PÁRRAFO VI: Para realizar Transacciones ACH, **EL CLIENTE** se obliga frente a **EL BANCO** y demás instituciones participantes en la Red ACH, a:

1. Registrar correctamente en los Canales Electrónicos de **EL BANCO** los datos relativos a las cuentas, tarjetas y/o préstamos del o los beneficiarios en otros bancos miembros de la Red ACH, como, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa: número de cuenta, tipo de la cuenta, nombre del dueño de la cuenta, documento de identidad del dueño, nombre del banco donde reside dicha cuenta, entre otros.
2. Autorizar a **EL BANCO**, como por este medio lo autoriza, para que emita los extractos, facturas (físicas o electrónicas), comprobantes, y demás documentos requeridos para acreditar las operaciones de compensación y proceder al cobro, gestiones administrativas judiciales por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de la Red ACH.

PÁRRAFO VII: EL CLIENTE que actúe como originador de una Transacción Interbancaria ACH, garantiza a **EL BANCO** y a los demás participantes de la Red ACH:

1. Que este contrato está vigente al momento de enviar las Transacciones ACH;

2. Que ha recibido una autorización del cliente receptor, la cual está vigente al momento de enviar las Transacciones Interbancarias ACH y que cumple con los requisitos indicados en el presente contrato y en la Guía de Usuario.

8.19 Reclamación por errores en transacciones: Si **EL CLIENTE** considera que ha habido algún error en alguna de las transacciones realizadas a través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, es su obligación contactar **EL BANCO** inmediatamente. **EL CLIENTE** puede escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos indicados en este contrato o por cualquiera de los medios puestos por **EL BANCO** a su disposición a tales fines. Con el objetivo de permitir a **EL BANCO** procesar su reclamación, **EL CLIENTE** deberá suministrar, o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de **EL BANCO** necesitará saber, entre otras informaciones, los siguientes datos: i) nombre y número de cuenta; ii) monto del posible error; iii) tipo de transacción; iv) hora y fecha de la transacción; y v) motivo por el cual **EL CLIENTE** piensa que existe un error. **EL BANCO** investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como le sea posible.

CAPITULO SEXTO DEL EXTRACREDITO

ARTÍCULO NOVENO. Objeto del Contrato. Monto del Crédito. **EL BANCO** podrá conceder a **EL CLIENTE**, quien acepta, una línea de crédito según las condiciones estipuladas en este contrato, por la suma que **LAS PARTES** acuerden, la cual será denominada en lo adelante EXTRACREDITO. Estas facilidades tendrán un carácter recondutivo dentro del límite del crédito concedido y durante la vigencia de este contrato.

9.1 Desembolsos. El EXTRACRÉDITO solo será recibido por **EL CLIENTE** mediante uno o varios desembolsos que serán depositados o acreditados por **EL BANCO** a la cuenta bancaria de **EL CLIENTE**, la cual será denominada en lo adelante **LA CUENTA**. Cada desembolso será indicado en el estado mensual correspondiente a **LA CUENTA**.

PÁRRAFO I: Estos desembolsos serán efectuados por **EL BANCO** durante la vigencia de estas facilidades, dentro del límite de crédito antes fijado, cada vez que **EL CLIENTE** lo solicite por cualquiera de los medios siguientes: a) Mediante el acceso y uso de los canales electrónicos y/o servicios telefónicos que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes, denominados Internet Banking , Móvil Banking e Interactive Voice Responder Unit (IVR), también conocido como Telebanco o Teleservicio Popular b) Mediante la solicitud que haga **EL CLIENTE** personalmente en una cualquiera de las oficinas y/o sucursales de **EL BANCO**, por ante un oficial autorizado de **EL**

BANCO.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE reconoce y acepta libre y voluntariamente que los desembolsos que recibirá de parte de **EL BANCO**, con cargo al EXTRA-CRÉDITO, serán comprobados mediante los estados bancarios relativos a los movimientos de **LA CUENTA** y/o por los mensajes de datos electrónicos efectuados al ser solicitados los desembolsos por **EL CLIENTE**, de conformidad con las disposiciones del presente contrato, así como por la Ley No. 126-02 y el Reglamento correspondiente a dicha Ley.

PÁRRAFO III: Queda convenido que, al momento en que **EL CLIENTE** efectúe cada desembolso, **EL BANCO** queda facultado para cobrar y deducir del monto desembolsado según lo establecido en el Tarifario de Servicios. **EL CLIENTE** consiente, además, que **EL BANCO** revise y modifique este monto para adaptarlo a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero. Adicionalmente a los intereses estipulados, queda convenido que, al momento en que **EL CLIENTE** efectúe cada desembolso, **EL BANCO** queda facultado para cobrar y deducir del monto desembolsado según las tarifas establecidas en el Tarifario de Servicios, cuando el desembolso se realice vía Oficina de **EL BANCO** o Telebanco. Cuando el desembolso se realice vía Internet Banking se encontrará libre del cobro de comisiones por concepto de desembolso.

PÁRRAFO IV: Queda convenido expresamente que una vez sea agotado el límite del **EXTRACRÉDITO** y/o en caso de que **EL BANCO** ejerza el derecho de rescisión unilateral que mediante este contrato le es otorgado, **EL BANCO** suspenderá de inmediato, a **EL CLIENTE**, los desembolsos que tengan origen en este acuerdo.

9.2 Intereses. **EL CLIENTE** pagará intereses computados sobre los saldos insolutos del crédito que ha sido concedido mediante este acto.

PÁRRAFO I: Los intereses serán pagados mensualmente, sin requerimiento, en las fechas que fije **EL BANCO**. Los pagos deben ser realizados por Internet Banking, Telebanco Popular, Móvil Banking o en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, y a falta de pago de una (1) mensualidad de intereses **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, pudiendo **EL BANCO** ejecutar el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen expresamente, conforme a lo previsto en el presente Contrato, que las tasas de interés aplicables a este préstamo serán modificadas periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlas a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero.

PÁRRAFO III: En caso de que **EL CLIENTE** no acepte pagar la tasa de intereses resultante de la revisión efectuada, esa negativa será considerada como un incumplimiento al pago de los intereses, aun cuando **EL CLIENTE** pague la tasa fijada originalmente en este acto y, por tanto, esta última perderá el beneficio del término que se le ha acordado y el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que **EL BANCO** tenga que hacer notificación alguna para poner en mora a **EL CLIENTE**, ni cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, ni obtener decisión judicial.

PÁRRAFO IV: En virtud de lo dispuesto por el Artículo 1154 del Código Civil, **EL CLIENTE** consiente expresamente en que los intereses vencidos y nopagados por espacio de un (1) año entero, serán capitalizados y producirán, a su vez, nuevos intereses a favor de **EL BANCO**.

9.3 Pago de la suma prestada. **EL CLIENTE** está obligado a pagar a **EL BANCO** los saldos insolutos de los montos desembolsados con cargo al EXTRA-CRÉDITO, en las oficinas de **EL BANCO** y/o los canales que **EL BANCO** ponea su disposición y sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, mediante cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el plazo que ambas partes convengan al momento de cada desembolso que sea efectuado, bajo el entendido de que dicho plazo no podrá exceder de cinco (5) años. Estas cuotas mensuales deberán ser pagadas a partir de los treinta (30) días del primer desembolso o el día de cada mes que haya sido fijado para el o los desembolsos anteriores.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE libre y voluntariamente autoriza a **EL BANCO**, a la llegada de la fecha de pago de cada cuota mensual contentiva de capital, intereses y demás accesorios, a debitar de sus cuentas corrientes o de cualesquiera otras cuentas bancarias o certificados de depósito de que sea titular, a única discreción de **EL BANCO**, el monto adeudado en capital por concepto de esta **EXTRACRÉDITO**, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora de ninguna especie, ni de otra formalidad judicial o extrajudicial.

PÁRRAFO II: Si **EL CLIENTE** dejare de efectuar algún pago para amortización del capital y/o de los intereses, ésta se obliga a pagar a **EL BANCO** sumas adicionales sobre el monto del o de los pagos vencidos, a ser calculadas desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que **EL CLIENTE** realice el o los pagos, estipulación ésta que constituye una cláusula penal. Estas sumas adicionales serán calculadas a razón de un sesenta por ciento (60%) anual sobre el monto dejado de pagar, por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses del crédito y sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de resolver este contrato. Dicho porcentaje será revisado periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlo a las fluctuaciones del mercado.

9.4 Duración indefinida. Una vez activado, El EXTRACRÉDITO tendrá duración indefinida; pero en forma periódica podrá ser revisado por **EL BANCO**. Sin embargo, **EL CLIENTE** le otorga a **EL BANCO** el derecho de rescindir unilateralmente el EXTRACRÉDITO en las formas y/o bajo las condiciones que se consignan más adelante en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Las partes convienen expresamente que, al momento de efectuar la revisión de esta facilidad crediticia, **EL BANCO** puede cancelar este EXTRACRÉDITO o reducir su límite, en base a la experiencia de pagos de **EL CLIENTE** o a su propia política crediticia, sin tener que alegar causa alguna.

PÁRRAFO II: Además, **EL BANCO** puede en cualquier momento, con siete (7) días de anticipación, notificar a **EL CLIENTE**, por cualquier vía, su decisión de reducir el límite del **EXTRACRÉDITO** a la suma que considere de lugar. De igual manera y con igual plazo previo, **EL BANCO** podrá cancelare el **EXTRACRÉDITO** en cualquier tiempo. En este caso **EL CLIENTE** deberá pagar el saldo insoluto en la forma y en el plazo fijados al momento de solicitar cada desembolso. Una vez vencido el plazo fijado, se hará exigible el balance total adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

PÁRRAFO III: El **EXTRACRÉDITO** cesará o terminará y el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa en los siguientes casos: a) en caso de quiebra o muerte de **EL CLIENTE**; b) en caso de liquidación o cesación de las actividades de **EL CLIENTE**; c) en caso de incumplimiento de **EL CLIENTE** de cualesquiera de las cláusulas de este contrato; d) en caso de que **EL CLIENTE** intervenga en cualquier tipo de demanda judicial en contra de **EL BANCO**, sea como demandante o demandado. Cuando la línea crédito cese o termine por cualquiera de las causas indicadas en este párrafo, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, se hará exigible el balance adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses, y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

9.5 Imputación de los pagos. Los pagos se imputarán, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y/o ejecución de este contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL BANCO** haya tenido que pagar por cuenta de **EL CLIENTE** y que no formen parte del **EXTRACRÉDITO** propiamente dicho; en tercer lugar, los intereses y demás accesorios de la suma prestada; y en cuarto lugar a las porciones del principal vencida. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas

con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL BANCO** al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

9.6 **Pagos anticipados.** **EL CLIENTE** podrá pagar cualquier parte del capital prestado antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles.

9.7 **Compensación.** **EL CLIENTE** autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO** a compensar y DEBITAR por concepto de pago del/de los producto/s o servicio/s contratado/s, los capitales, intereses, comisiones y accesorios, de derecho o acordados, y de cualquier otra obligación u obligaciones vencidas existentes en este convenio en que incurra **EL CLIENTE** en el futuro a favor de **EL BANCO**, siempre y cuando tengan origen en el/los producto/s o servicio/s contratado/s, cualquier dinero y todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea depósito o bajo cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL CLIENTE**, de las cuentas de ahorro, NÓMINA y/o corriente a nombre del **EL CLIENTE**, al momento de ser exigibles los referidos pagos, sin necesidad de que **EL BANCO** requiera nueva autorización o confirmación previa. Estas compensaciones se realizarán únicamente sobre las sumas vencidas y/o exigibles y deberán ser notificadas a **EL CLIENTE** a través de medios fehacientes directos sobre el monto y concepto de las mismas. Cláusula Aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006408 de fecha 27 de septiembre de 2022.

PÁRRAFO: Cualquier compensación que efectúe **EL BANCO** conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el artículo relativo a la Imputación de los Pagos.

9.8 **Vencimiento en Días Feriados.** - Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este documento debiera efectuarse en sábado o en días que sean feriados según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que anteceda o preceda el día feriado, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO SEPTIMO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO: Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto regir los términos y condiciones de **LAS PARTES** en relación con la apertura y manejo por parte de **EL CLIENTE** de los siguientes productos y servicios: Tarjeta de Crédito y Crédito Diferido.

10.1.- Queda convenido que este contrato regirá para los productos de Tarjeta de Crédito y Crédito Diferido, que **EL CLIENTE** posea en **BANCO POPULAR**, sin necesidad de que firme un nuevo contrato con cada apertura de los productos a los que se contrae el presente contrato. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que otorgará el consentimiento a los términos y condiciones de este documento a través de la suscripción física de la Declaración de Depositante entregada por **BANCO POPULAR** al momento de la recepción de este contrato.

10.2.- **EL CLIENTE** podrá activar cualquiera de los productos mencionados en el presente artículo, por escrito o utilizando los canales que ofrece **BANCO POPULAR** para tales fines, según el producto o servicio de que se trate, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital,¹ **EL CLIENTE** reconoce que la aceptación de los términos y condiciones particulares de los productos previstos en el presente contrato podrá ser otorgada por canales electrónicos, documentos digitales, mensaje de datos, entre otros, lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales.

Párrafo: **EL CLIENTE** reconoce que **BANCO POPULAR** se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **BANCO POPULAR** por la no activación del (los) mismo(s).

10.3.- Con este contrato, **EL CLIENTE** autoriza a **BANCO POPULAR** a venderle cualquier tipo de producto por los medios directos de comunicación que **BANCO POPULAR** disponga.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Del Tarifario de Servicios. **BANCO POPULAR** percibirá comisiones, cargos, intereses y penalidades, conforme al Tarifario de Servicios vigente, un ejemplar del cual ha sido entregado a **EL CLIENTE** a la firma del presente contrato.

11.1.- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo y que podrá mantenerse actualizado sobre los cambios realizados al mismo a través de los canales digitales que **BANCO POPULAR** pone a su disposición y en las oficinas de **BANCO POPULAR**. No obstante, **BANCO POPULAR** notificará los cambios realizados al Tarifario de Servicios de conformidad con el Artículo 4 del presente Contrato.

¹ "Art. 4.- Reconocimiento Jurídico de los Documentos Digitales y Mensajes de Datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de documento digital o mensaje de datos."

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Duración y Terminación. El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y entrará en vigor cuando **EL CLIENTE** firme la Declaración de Depositante en presencia de los representantes autorizados de **BANCO POPULAR**. No obstante, en lo que respecta a los productos que poseen caducidad, tales como la **TARJETA DE CRÉDITO**, éstos tendrán como fecha de terminación la establecida por **LAS PARTES** al momento de la contratación del producto.

12.1.- Terminación anticipada por parte de EL CLIENTE.

12.1.1 **EL CLIENTE** podrá terminar en cualquier momento los productos de duración indefinida de este contrato, siempre y cuando pague al **BANCO POPULAR** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo a la fecha efectiva de terminación solicitada y las penalidades que resulten aplicables establecidas en el Tarifario de Servicios.

12.1.2 **EL CLIENTE** podrá terminar anticipadamente los productos de duración definida de este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de **BANCO POPULAR** de las condiciones no variables y variables pactadas; y 2) sea realizada por un medio fehaciente dentro de los treinta (30) días calendarios, luego de recibida por **EL CLIENTE** la notificación de dicha modificación, reconociendo **BANCO POPULAR** que la terminación no generará penalidad a cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** acepta que deberá pagar a **BANCO POPULAR** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo a la fecha efectiva de terminación solicitada.

PÁRRAFO: EL CLIENTE reconoce que luego de vencido el plazo indicado en el Artículo 3.1.2 sin que haya solicitado la terminación de este contrato, se entenderá que, el mismo ha aceptado de manera tácita los cambios efectuados, por lo que consiente que la solicitud de terminación luego de esta fecha generará a su cargo una penalidad, cuyo monto se establece en el Tarifario de Servicios de **BANCO POPULAR**, aprobado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de que las modificaciones se refieran a las condiciones no variables de este contrato que impliquen nuevas obligaciones a **EL CLIENTE** éste deberá otorgar su consentimiento expreso.

12.2.- Terminación anticipada por parte de BANCO POPULAR: EL CLIENTE acepta que **BANCO POPULAR** podrá terminar este contrato, así como suspender o cancelar cualquiera de sus productos o servicios, mediante notificación escrita a **EL CLIENTE**, a través de uno cualquiera de los medios directos de comunicación que cuales dispone, tanto físicos como digitales, o

de aquellos de los que disponga en el futuro, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce que este plazo no operará cuando la cancelación se deba a una disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificación del Contrato y Aviso a EL CLIENTE. Las condiciones variables del presente contrato podrán ser modificadas en cualquier momento por **BANCO POPULAR**, quien notificará previamente a **EL CLIENTE** mediante los medios directos de comunicación que dispone, tanto físicos como digitales, con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación a la entrada en vigencia de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Desembolsos o avances con cargo a los productos de crédito: Para beneficio de **EL CLIENTE**, **BANCO POPULAR** podrá habilitar de tiempo en tiempo, distintos canales, sean estos físicos, digitales, electrónicos, a través de telecomunicaciones, entre otros, para que **EL CLIENTE** pueda desembolsar o solicitar avances con cargo a los balances disponibles de los productos de crédito, según aplique, que les sean previamente aprobados por **BANCO POPULAR**, tales como Tarjetas de Crédito y Crédito Diferido, así como cualquier otro producto que sea ofrecido por **BANCO POPULAR** y sea aprobado por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este documento debiera efectuarse en sábado, domingo o en días que sean feriados según la ley de la República Dominicana, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que anteceda o preceda el día feriado, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DE LA TARJETA DE CRÉDITO

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Objeto. **EL CLIENTE** acepta que la tarjeta de crédito es el medio físico y plástico que **BANCO POPULAR** pone a su disposición, en calidad de préstamo para el acceso a los fondos que tenga disponible y que provengan del préstamo indicado en este Capítulo; aceptando que **BANCO POPULAR** es propietario exclusivo del plástico que ampara dicha tarjeta; en este sentido, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que no podrá ceder, transferir o prestar la tarjeta de crédito a ningún tercero, sea éste familiar, relacionado o no de **EL CLIENTE**. En ese orden, **BANCO POPULAR**, emitirá y entregará a modo de préstamo a **EL CLIENTE** una tarjeta de crédito privada personal, para ser usada en la República Dominicana y/o en el extranjero dependiendo del tipo de tarjeta de crédito

emitida. La mencionada tarjeta se denominará LA TARJETA PRINCIPAL. Además, también de aceptarlo así, **BANCO POPULAR** emitirá LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES), que de ese modo se llamarán, a la(s) persona(s) que indique **EL CLIENTE** y que sea(n) aprobada(s) por **BANCO POPULAR**, persona(s) que en lo adelante se denominará(n) EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Cada tarjeta y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s) al ser recibida(s) por la persona cuyo nombre figure en ellas, la cual será su beneficiario único. Mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y de LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES), cada beneficiario podrá obtener bienes y servicios en los locales autorizados, que en lo adelante se denominarán EL AFILIADO. Para usar cualquier tarjeta, su beneficiario deberá entregarla a EL AFILIADO y firmar los documentos que éste le indique. En caso de violación por parte de **EL CLIENTE** a lo indicado previamente sobre la posesión y guarda del plástico de la tarjeta de crédito y su no cesión, transferencia o préstamo a terceros, éste reconoce que **BANCO POPULAR** podrá inactivar dicha tarjeta o rescindir éste y cualquier otro contrato o acuerdo que haya suscrito con **EL CLIENTE**, mediante notificación realizada con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE reconoce que se considerará válido todo consumo cuando se haya efectuado una lectura completa de la banda del plástico o aquellos realizados bajo la modalidad de CHIP EMV y CHIP NFC (*contactless*), sin importar que haya o no firmado algún documento o comprobante de la compra de bienes y servicios, sin perjuicio del derecho de reclamación que éste tiene según las leyes vigentes. Queda entendido que el informe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de todas y cada una de la(s) tarjeta(s) quedará a cargo de **EL CLIENTE**, aun cuando sean obtenidos **por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, sin perjuicio de lo establecido más adelante. En este sentido, constituye una obligación exclusiva de **EL CLIENTE** la activación, recepción y firma de aceptación de la tarjeta de crédito.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE declara conocer el carácter legal de la firma electrónica, la cual se refiere a cualquier combinación de números y o letras elegidas por **EL CLIENTE** proporcionada por **BANCO POPULAR** para su uso personal, como autorización para utilizar los servicios que estén disponibles, en el entendido de que **EL CLIENTE** reconoce y confiere a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma digital o tipográfica. Estos servicios incluyen, de manera explicativa mas no limitativa, el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** con su número de identificación personal en sucursales, cajeros automáticos, terminales de puntos de ventas de débito/crédito (P.O.S.), pagos interbancarios a través de la cámara de compensación electrónica (ACH, por sus siglas en ingles) y su código de

acceso personal para acceder a banca telefónica y su contraseña para acceder a servicios bancarios y transacciones a través de Internet, incluyendo el número de la tarjeta de crédito, la fecha de expiración y vencimiento, valor de verificación de la tarjeta y el código de verificación de la tarjeta (CVV/CVC respectivamente sus siglas en inglés). **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que **BANCO POPULAR** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte la tarjeta de crédito de **EL CLIENTE** o de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE podrá solicitar nuevas tarjetas de créditos sin necesidad de firmar un nuevo contrato, sin importar el límite que se le otorgue; **BANCO POPULAR**, en caso de que aplique, tan sólo requerirá la suscripción de una adenda con los términos y condiciones propias del tipo de producto de que se trata.

PÁRRAFO IV: BANCO POPULAR podrá igualmente emitir cualquier tipo de marca de tarjeta de crédito e incluso realizar las variaciones que estime pertinentes al momento de realizarse renovaciones, actualizaciones o cambios por causa de reposición de plásticos, o cualquier otro tipo, debiendo, **BANCO POPULAR**, mantener actualizado a **EL CLIENTE** previamente mediante los medios directos de comunicación que este dispone.

PÁRRAFO V: El cargo por emisión es aquel que aplica **EL BANCO** a **EL CLIENTE** para cubrir el costo de la emisión del plástico de la tarjeta de crédito y la tarjeta adicional, el cual podrá ser aplicado al balance de **EL CLIENTE**. La cuota del cargo por emisión es prorrateada en forma anual en base a la vigencia del plástico y al costo total de la emisión. Este cargo por emisión aplica por igual para tarjetas adicionales, siendo el importe un 50% del cargo emisión del titular. El mismo será aplicado al balance de la tarjeta según el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de la aplicación.

PÁRRAFO VI: El cargo por renovación es aquel que aplica **EL BANCO** a **EL CLIENTE** por la renovación del plástico de la tarjeta de crédito y/o la tarjeta adicional, a partir del vencimiento del plástico. La cuota del cargo por renovación, es prorrateada anual durante la vigencia del plástico y sobre el costo total de la renovación. El monto a prorratear por este concepto es una fracción del costo total de la emisión, por lo que el monto total cargado de renovación será igual al cargo total de la emisión. Este cargo de renovación aplica por igual para tarjetas adicionales, siendo el importe un 50% del cargo renovación titular. El mismo será aplicado al balance de la tarjeta según el

importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de la aplicación.

16.1.- **Apertura de crédito. Límite.** Para los fines indicados en la parte capital de este artículo, **BANCO POPULAR** otorga a **EL CLIENTE**, quien acepta, una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial previa de **BANCO POPULAR**, no excederá nunca de la suma límite en Pesos Dominicanos (RD\$) o Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que **BANCO POPULAR** señalará a **EL CLIENTE** en la carta de emisión de la tarjeta principal y en sus estados de cuenta. A esta línea de crédito sólo podrá accederse a través de la utilización de la tarjeta principal y **LA(S) TARJETAS ADICIONAL(ES)**; y será destinada exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados. El límite indicado incluye capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por **EL CLIENTE** por el uso de la tarjeta principal y **LA(S) TARJETA (S) ADICIONAL(ES)** emitidas a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, por las causas previstas este contrato.

16.2.- **Avances de efectivo.** **EL CLIENTE** y/o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, podrán retirar usando la tarjeta de crédito o **LA(S) TARJETA (S) ADICIONAL(ES)**, según el caso, sumas de dinero como avance de efectivo tanto de un cajero automático de **BANCO POPULAR** como de cualquier institución financiera del mundo a la cual pertenezca la red autorizada por **BANCO POPULAR**. **BANCO POPULAR** se reserva el derecho de revisar y variar la cantidad de avances de efectivo que pueda retirar de la tarjeta de crédito o **LA(S) TARJETA (S) ADICIONAL(ES)**, **EL CLIENTE** y/o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo para **EL CLIENTE** y para **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL**. A estos fines, **EL CLIENTE** y/o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** deberán seleccionar un número privado de identificación personal (PIN) en cualquier sucursal de **BANCO POPULAR** en la República Dominicana o a través de cualquier otro medio puesto a disposición del **EL CLIENTE** por **BANCO POPULAR**, quien se obliga a cumplir con toda medida y realizar todo esfuerzo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de los cajeros automáticos y los servicios de suministro de avance de efectivo. **EL CLIENTE** reconoce que **BANCO POPULAR** no compromete su responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda realizar una operación en el cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación que no sean imputables a dicha entidad bancaria o por violaciones de **EL CLIENTE** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** de las normas que rigen el uso de la tarjeta de crédito. Además, **EL CLIENTE** declara y acepta que, cuando **BANCO POPULAR** esté prestando servicios de forma parcial, es decir, por debajo de su capacidad, se le desembolsará solamente parte de los

fondos solicitados en razón de la contingencia que exista. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables al momento de la transacción, más el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por **BANCO POPULAR** y hasta la fecha en que el monto avanzado haya sido pagado por **EL CLIENTE** en su totalidad, según lo fije **BANCO POPULAR** en su Tarifario de Servicios. **EL CLIENTE** recibirá a la firma del presente contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, que puede variar de tiempo en tiempo y cuya, modificación se notificará a **EL CLIENTE** de conformidad con el Artículo 4 del presente contrato.

16.3.- ***Crédito recondutivo.*** Una vez hecho algún pago por **EL CLIENTE** o en su nombre para saldar o abonar a al préstamo al que se refiere esta Capítulo, el (los) beneficiario(s) de la(s) tarjeta(s) podrá(n) usarla(s) nuevamente hasta el monto conjunto del saldo indicado. **BANCO POPULAR** podrá, sin que tal cosa constituya una obligación para éste, aumentar o reducir el monto límite del crédito, dando aviso a **EL CLIENTE** por cualquier medio directo de comunicación, incluyendo, sin limitación, la vía telefónica, Internet Banking o en el estado de Tarjeta de Crédito.

16.4.- ***Propiedad de LA(S) TARJETA(S).*** Los pagos que **EL CLIENTE** haga a **BANCO POPULAR** por la emisión de **LA(S) TARJETA(S)** lo será(n) únicamente para que sea(n) emitida(s), pues ella(s) continuará(n) siendo propiedad de **BANCO POPULAR** y deberá (n) ser devuelta (s) por **EL CLIENTE** a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por **BANCO POPULAR** a destruirla(s).

16.5.- ***Pérdida de LA(S) TARJETA(S).*** Si una tarjeta se le perdiera a su beneficiario, **EL CLIENTE**, así como el **TARJETAHABIENTE ADICIONAL** deberán avisarlo a **BANCO POPULAR** de inmediato, por cualquier medio fehaciente, detallando las circunstancias del caso y **BANCO POPULAR** tendrá la obligación de bloquear el acceso o su uso inmediatamente. **EL CLIENTE** no será responsable de toda transacción realizada luego de la referida notificación o de aquellas realizadas de forma previa, en caso de que se evidencie un hecho generador de falta imputable a **BANCO POPULAR**, considerando como falta, la no disponibilidad de los canales de contacto que pone el **BANCO POPULAR** a disposición de **EL CLIENTE** debido a congestión en el servicio, fallas técnicas o reparaciones en curso, así como las fallas en las medidas de seguridad.

PÁRRAFO I: BANCO POPULAR ofrece a **EL CLIENTE** el servicio opcional por cobertura de seguro, siempre que éste no haya declinado su contratación. El cargo por Cobertura de Seguro es el que aplica la entidad emisora de tarjetas

de crédito al tarjetahabiente que haya optado por la contratación de un seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico (fraudes) de la tarjeta de crédito.

PARRAFO II: En ese sentido, **EL CLIENTE** autoriza a **BANCO POPULAR** a cargar la cuota consignada en su Tarifario de Servicios por este concepto en su estado de cuenta; y se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, desde la notificación de pérdida hecha a **BANCO POPULAR**, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida o robo por parte de **EL CLIENTE** y/o **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**. En caso de que **EL CLIENTE** no aceptare el cargo por este servicio, **BANCO POPULAR** le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta. Para obtener una tarjeta en sustitución de la perdida, **EL CLIENTE** deberá pagar a **BANCO POPULAR** la suma estipulada para la reposición del plástico por la emisión de la(s) tarjeta(s) establecido en el Tarifario de Servicio vigente, en caso de haber declinado el servicio de cobertura de seguro de tarjeta.

16.6.- Pagos a hacer por el cliente por la emisión de LA(S) TARJETA(S). **EL CLIENTE** hará a **BANCO POPULAR** los siguientes pagos por la emisión de **LA(S) TARJETA(S)** y otros relacionados, conforme se reflejan en el Tarifario de Servicios, a saber: a) los importes por emisión y renovación; b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos mediante el uso de **LA TARJETA PRINCIPAL** y/o **LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES)**; c) cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **BANCO POPULAR** según este documento u otros relacionados con él.

16.7.- OBLIGACIÓN DE PAGO POR EL CLIENTE. **EL CLIENTE** deberá pagar a **BANCO POPULAR** o a quien éste le indique, el importe de todas las sumas que le adeude conforme al estado de cuenta que genere **BANCO POPULAR** mensualmente, y del cual se especificará más adelante.

16.8.- Imputación de los pagos hechos por EL CLIENTE. Los pagos que **EL CLIENTE** haga a **BANCO POPULAR** se imputarán en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de los cargos:

- 1) a las penalidades por moras y por gastos de cobranza, si es el caso;
- 2) a los intereses vencidos sin perjuicio de los corrientes;
- 3) a las comisiones y otros cargos por servicio de la tarjeta, conforme se establecen en el Tarifario de Servicios;
- 4) a cargos por cualesquiera otros servicios a ser especificados y que sean aceptados expresamente por **EL CLIENTE**, salvo disposición contraria del presente Contrato; y
- 5) al monto de bienes y servicios obtenidos.

PÁRRAFO: La tasa de interés, las comisiones y el monto mínimo se establecen en el Tarifario de Servicios.

16.9.- **Pagos en exceso por EL CLIENTE.** Los pagos que efectúe **EL CLIENTE** se aplicarán a las sumas vencidas y no pagadas, mientras que el exceso se acreditará a **EL CLIENTE** para aplicarlo a pagos futuros que deba hacer a **BANCO POPULAR**, por los cuales **EL CLIENTE** no tendrá derecho a percibir intereses, pero sí podrá solicitar por escrito su reembolso.

16.10.- **Plazos de los pagos POR EL CLIENTE.** **EL CLIENTE** deberá efectuar todo a **BANCO POPULAR** en un plazo de veinticinco (25) días a partir de la fecha del corte o cierre del estado en el cual figure el débito (cargo) correspondiente, la cual será señalada a **EL CLIENTE** en la carta de remisión del plástico de la tarjeta de crédito. Si **EL CLIENTE** paga en el plazo indicado, no se generará la penalidad de los cargos por servicios (a saber, cargos por mora, conforme se determina en el Tarifario de Servicios y los intereses por financiamiento), los cuales, en caso contrario, serán consignados en el estado de cuenta que corresponda.

16.11.- No obstante, lo expresado en este contrato, **BANCO POPULAR** podrá conceder a **EL TARJETAHABIENTE** pagarle su adeudo en amortizaciones mensuales más los correspondientes cargos por mora, sin que tal concesión implique una obligación para **BANCO POPULAR**. Por ser la concesión de pago mediante amortizaciones un derecho que se reserva **BANCO POPULAR**, esta entidad podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización, para adaptarla a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero; y b) autorizar a su sola discreción a **EL CLIENTE** a pagar lo adeudado mediante amortizaciones. En ese sentido, **BANCO POPULAR** entregará a **EL CLIENTE** la tabla de amortización que especifica la cantidad de cuotas y su composición y un volante contentivo del acuerdo de pago que indicará el monto total de la deuda, la cantidad de cuotas, el monto de las mismas y su periodicidad de pago.

16.12.- **ESTADOS DE CUENTA MENSUALES.** Mensualmente, **BANCO POPULAR** presentará a **EL CLIENTE** por escrito y por los medios directos de comunicación, físicos y digitales, que ponga a disposición de **EL CLIENTE** para tales fines, un estado de cuenta con los datos conocidos por **EL BANCO** al día de su corte y cualquier otra información que considere necesaria o útil, además de los que se indican en este contrato. Los estados de cuenta serán cortados, el día que libremente determine **BANCO POPULAR** y los siguientes, en iguales días de los meses que sigan y serán enviados a **EL CLIENTE** por los medios directos de comunicación, físicos, digitales y electrónicos, que éste dispone. El estado de cuenta podrá ser remitido por

BANCO POPULAR, tanto por vía electrónica como por mensajería física al domicilio que tenga registrado **BANCO POPULAR** de **EL CLIENTE**, o a través de cualquier otro medio fehaciente que se encuentre disponible de tiempo en tiempo y sea elegido por **EL CLIENTE**, en tal sentido **EL CLIENTE**, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados, tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería física. **EL CLIENTE** reconoce que la no recepción del estado de cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente de pago en la tarjeta, ya que **EL CLIENTE** podrá hacer la consulta del balance pendiente igualmente en las oficinas y sucursales de **BANCO POPULAR**, con un representante de servicios, o vía telefónica. Si **EL CLIENTE** comunica que no recibió el estado de cuenta, **BANCO POPULAR** entregará copia del mismo, que no tendrá que ser copia fiel del original. **BANCO POPULAR** podrá variar la fecha de corte avisando por escrito, por cualquier medio directo de comunicación a **EL CLIENTE** con treinta (30) días de antelación.

16.13.- Reglamentaciones relativas al establecimiento de las sumas adeudadas por EL CLIENTE. **BANCO POPULAR** hará a **EL CLIENTE** los siguientes cargos, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de **LA(S) TARJETA(S)**,

a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura de **EL AFILIADO** será prueba suficiente;

b) si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de **EL CLIENTE**, **BANCO POPULAR**, previa consulta con **EL AFILIADO** de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante, esto, **EL CLIENTE** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación a **EL AFILIADO** correspondiente;

c) **EL CLIENTE** acepta que **EL AFILIADO** prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo;

d) **EL CLIENTE** acepta que **EL AFILIADO** registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, aun cuando se produzca, reconoce el consumo en el caso de que no pueda entregarle comprobante por falla en el dispositivo electrónico que lo aprueba;

e) defectos de impresión en los documentos que firmen **EL CLIENTE** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONALES**, tales como ilegibilidad del nombre de **EL AFILIADO** y/o de **EL CLIENTE** y **EL(LOS)**

TARJETA HABIENTE(S) ADICIONALES. Ninguna de las ocurrencias anteriores exime a **EL CLIENTE** de sus obligaciones de pago frente a **BANCO POPULAR**.

16.14.- **Cesión de créditos.** **BANCO POPULAR** queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a **EL CLIENTE**; en cambio **EL CLIENTE** no podrá ceder ninguno de los que surjan en su favor.

16.15.- **Cuestiones procesales y leyes aplicables.**

a) **EL CLIENTE** acepta como ciertos, líquidos y exigibles para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias las sumas que adeude en cualquier momento a **BANCO POPULAR** por las causas de este contrato y que le hayan sido debidamente reportadas en los estados de cuenta mensuales y que sean exigibles;

b) El presente contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y, supletoriamente, por los usos en la materia, los Tribunales competentes serán los de la República Dominicana; **EL CLIENTE** acuerda conocer los términos del artículo 56 literal B de la Ley Monetaria y Financiera, en lo que se refiere al deber de **BANCO POPULAR** para la remisión de información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine².

16.16.- **DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS.** **EL CLIENTE** autoriza a **BANCO POPULAR** a destruir los *vouchers* de consumos por el uso de **LA(S) TARJETA(S)** pasados ciento veinte (120) días del a partir de la fecha de corte del estado de cuenta, pues queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CLIENTE**, por el solo transcurso de dicho plazo, ha dado por buenas las cuentas presentadas a él por **BANCO POPULAR** en los estados de cuenta mensuales.

16.17.- **Medios de prueba.** La prueba de las obligaciones de **EL CLIENTE** podrá hacerse por todos los medios posibles, por lo que queda formal y expresamente convenido y aceptado entre **LAS PARTES** que los estados de cuenta generados por **BANCO POPULAR** son legalmente reconocidos por **EL CLIENTE** como medio válido de prueba a los fines del Artículo 1322 del Código Civil dominicano³; y, además, **EL CLIENTE** reconoce como medios

² "La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine."

³ "Art. 1322.- El acto bajo firma privada, reconocido por aquel a quien se le opone, o tenido legalmente por reconocido, tiene entre los que han suscrito y entre sus herederos y causahabientes, la misma fe que en el acto auténtico."

válidos de prueba las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por **EL AFILIADO** en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de **LAS TARJETAS**.

16.18.- **Estipulación relativa a los gastos legales, por impuestos y cargos por conceptos semejantes.** Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, aun cuando hayan sido avanzados por **BANCO POPULAR**. **BANCO POPULAR** deberá entregar a **EL CLIENTE** los documentos que justifiquen dichos gastos, en caso de que este los solicitare.

PÁRRAFO: Controversias entre **EL CLIENTE** y **EL AFILIADO**. Ningún derecho de **BANCO POPULAR** será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y **EL AFILIADO**, quien, será considerado tercero frente a **BANCO POPULAR** por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni, en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a **EL AFILIADO**. Por consiguiente, **EL CLIENTE** responderá a **BANCO POPULAR**, aún en los siguientes casos:

a) falta total o parcial de entrega de mercancía, valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de **LA(S) TARJETA(S)**;

b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades;

c) devaluación en el precio de mercancía, servicios o valores o ajuste de aquél, antes o después de recibirlos;

d) cualesquiera otros semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)** deberá(n) hacerla a **EL AFILIADO** y pagar a **BANCO POPULAR** el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente.

16.19.- **Vías de cobro.** Queda entendido que **BANCO POPULAR** podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra **EL CLIENTE** hasta obtener la satisfacción total de sus derechos. **EL CLIENTE** autoriza a **BANCO POPULAR** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes en pesos o en dólares o en cualquier otra moneda o cualquier producto de crédito, el importe de las sumas vencidas o exigibles adeudadas en capital, intereses o accesorios que tengan su origen en el presente contrato, en virtud del Artículo 1290 del Código Civil dominicano.

16.20.- **Duración y terminación de los términos y condiciones aplicables a las tarjetas de crédito.** **LA(S) TARJETA(S)** estará(n) vigente(s) a partir de la fecha de activación del plástico hasta la fecha de vencimiento indicada en **LA(S) TARJETA(S)**, sin perjuicio de lo que se estipula más adelante. Sin embargo, este contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de **LAS PARTES** no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición sin la cual no habría pactado **BANCO POPULAR**, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin responsabilidad y sin indicar causa, cancelar a **EL CLIENTE** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** el derecho al uso de **LA(S) TARJETA(S)** aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella(s) ni el presente contrato haya vencido, aun cuando la causa de que se trate tenga su origen en un error de **BANCO POPULAR**, de sus funcionarios, de sus empleados, de **EL AFILIADO** o de cualquier otra persona. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá poner término a este contrato notificando a la otra, por los medios de comunicación directa que dispone, su intención de ponerle fin con por lo menos (30) días de antelación, plazo vencido el cual ni **EL CLIENTE** ni **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** podrá(n) continuar usando **LA(S) TARJETA(S)**, la(s) cual(es) deberá(n) ser devuelta(s) de inmediato a **BANCO POPULAR**. Las siguientes son causas de terminación del presente contrato, a saber:

a) si **EL CLIENTE** deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a **BANCO POPULAR** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquél o de algún fiador;

b) si alguno de **EL CLIENTE** y/o **EL (LOS) TARJETAHABIENT(ES) ADICIONALES** son demandados en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos;

c) si **EL CLIENTE** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo;

d) si **EL CLIENTE** es sometido y/o perseguido ante los tribunales de la República Dominicana o en el extranjero por la comisión de hechos penales, incluyendo, sin limitación los sancionados y castigados en el Código Penal dominicano, por comercialización de sustancias controladas, delitos de alta tecnología, entre otros. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, **EL CLIENTE** estará obligado a devolver a **BANCO POPULAR** tanto la **TARJETA PRINCIPAL** como **LA(S) ADICIONAL(ES)**.

PÁRRAFO I: En caso de una suspensión de crédito temporal, ocasionado por la falta de pago de una (1) o más cuotas cuando se opte por el financiamiento, a discreción de **BANCO POPULAR**, será necesario que **EL CLIENTE** solicite por escrito a **BANCO POPULAR** que su crédito sea reactivado.

16.21.- **Reclamaciones.** **EL CLIENTE** posee un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta, para presentar ante **BANCO POPULAR** los reclamos por consumos o cargos desconocidos. Una vez transcurrido este plazo, se considerará que **EL CLIENTE** ha dado por buenas y válidas las cuentas presentadas a él por **BANCO POPULAR** en los estados de cuenta mensuales.

PÁRRAFO I. BANCO POPULAR es responsable de emitir respuesta a todas las reclamaciones presentadas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las mismas. Cuando la naturaleza del reclamo implique la intervención de las marcas internacionales, el plazo para emitir respuesta podrá prolongarse hasta ciento ochenta (180) días calendario, posteriores a la recepción de la reclamación.

PÁRRAFO II. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para **EL CLIENTE**, éste deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por **BANCO POPULAR**.

16.22.- **Planes de lealtad.** **EL CLIENTE** y **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL** reconocen y aceptan que **BANCO POPULAR** dispone como una ventaja adicional de la Tarjeta de Crédito de la que son beneficiarios, planes o millas que se acumulan por los consumos hechos por **EL CLIENTE** y **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL** y son redimibles conforme a los términos y condiciones del referido plan, los cuales se entregan a **EL CLIENTE** conjuntamente con la carta de emisión de la tarjeta de crédito y se encuentran disponibles en cualquiera de las sucursales de **BANCO POPULAR**, así como en su página Web. **BANCO POPULAR** se reserva el derecho de reducir, ampliar, restringir o eliminar el plan de millas, así como los establecimientos, servicios y bienes por los cuales pueden ser redimibles. **BANCO POPULAR** notificará por los medios directos de comunicación cualquier modificación a las condiciones y términos del plan.

PÁRRAFO: EL CLIENTE y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** declaran conocer que los planes de lealtad creados para **LAS TARJETAS** varían de acuerdo a cada tipo y que sus reglas serán informadas por **BANCO POPULAR** por los medios directos de comunicación que entienda pertinentes.

DEL CRÉDITO DIFERIDO

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Como parte de los beneficios de **LA TARJETA DE CRÉDITO, BANCO POPULAR** pone a disposición de **EL CLIENTE** una línea de crédito diferida en Pesos Dominicanos (RD\$), separada del límite de crédito de **LA TARJETA ("CRÉDITO DIFERIDO")**, a los fines de que **EL CLIENTE** pueda realizar consumos adicionales al saldo de **LA TARJETA**, para pagar en cuotas de hasta treinta y seis (36) meses conforme su elección. Las comisiones y/o tasas relativas a este crédito se encuentran estipuladas dentro del Tarifario de Servicios. El límite de crédito del **CRÉDITO DIFERIDO** quedará consignado en la carta de emisión de las nuevas tarjetas de crédito y para los casos de tarjetas ya emitidas, será notificado directamente al cliente a través de SMS o correo electrónico (*mailing*), o cualquier otro medio de comunicación directo que **BANCO POPULAR** ponga a disposición de **EL CLIENTE** para tales fines. Al momento de recibir la solicitud del producto, se realizarán las validaciones correspondientes de los datos de **EL CLIENTE** para estos fines, (domicilio, número de teléfono móvil y/o correo electrónico).

17.1.- A esta línea de crédito sólo podrá accederse a través del uso de **LA TARJETA PRINCIPAL y LA(S) ADICIONAL(ES)**; y será destinada para la adquisición de bienes y servicios en oficinas, locales y establecimientos comerciales en la República Dominicana, o para hacer transacciones de retiros y otras operaciones a través de las sucursales de **BANCO POPULAR**, Internet Banking o cualquier otro canal que **EL BANCO** ponga a disposición de **EL CLIENTE** para realizar avances de efectivo. **EL CLIENTE**, antes y después del uso del **CRÉDITO DIFERIDO**, podrá verificar en el Tarifario de Servicio la tasa de interés que aplicará al **CRÉDITO DIFERIDO**.

17.2.- **EL CLIENTE** deberá, a la hora de realizar el pago en el comercio de su elección, notificarle al comercio que el pago será a través del **CRÉDITO DIFERIDO de LA TARJETA** e indicarle al comercio el plazo en el cual desea realizar el pago a los fines de que este lo haga constar al solicitar la autorización. Las cuotas para el pago del **CRÉDITO DIFERIDO** serán iguales, mensuales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, calculadas sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la línea aprobada, pudiendo ésta variar sólo por pagos extraordinarios realizados con cargo al capital del **CRÉDITO DIFERIDO**, o por la modificación de la tasa de interés en los términos establecidos en el presente contrato. El pago de las cuotas del **CRÉDITO DIFERIDO** se realizará en cualquier de las sucursales de **BANCO POPULAR**, a través de efectivo, cheque, transferencia o de los canales que este pueda disponer de tiempo en tiempo, hasta su saldo total. **BANCO POPULAR** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la tabla de amortización correspondiente a cada consumo realizado por este, la cual estará disponible en las sucursales de **BANCO POPULAR** a nivel nacional, a

través del Centro de Atención de Clientes (*call center*), Centro de Servicios CCN; así como, mediante cualquier otro medio de comunicación directo que en el futuro **BANCO POPULAR** ponga a disposición de **CLIENTE**.

17.3.- **EL CRÉDITO DIFERIDO** será calculado mediante un sistema de tabla de cuotas estimadas, en el cual a cada intervalo mensual le corresponderá un factor predeterminado. Dichos intervalos oscilarán desde el plazo de tres (3) meses (plazo mínimo) hasta los treinta y seis (36) meses (plazo máximo) con la tasa estipulada para hacer uso de esta facilidad, la cual está disponible en el Tarifario de Servicios, dependiendo de la preferencia y elección de **EL CLIENTE**, en la cual se determinará el intervalo correspondiente. Para realizar el cálculo de la cuota se utilizará un factor que dependerá del tiempo o plazo de la compra y la tasa establecida, para determinar el monto de la cuota mensual que tendrá que pagar **EL TARJETAHABIENTE** con su **TARJETA**, y sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO DIFERIDO**, tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días calendarios.

17.4.- **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que no podrá diferir créditos vencidos, ni podrá hacer uso de la facilidad del **CRÉDITO DIFERIDO** cuando presente atrasos tanto en el pago de los montos regulares de **LA TARJETA PRINCIPAL** como de aquellos montos pendientes del **CRÉDITO DIFERIDO**.

17.5.- El (los) beneficiario(s) de **LA(S) TARJETA(S)** podrá(n) usar el **CRÉDITO DIFERIDO** nuevamente siempre y cuando se encuentren al día en el pago de los montos regulares de **LA TARJETA PRINCIPAL** como de aquellos montos pendientes del **CRÉDITO DIFERIDO**. **BANCO POPULAR** podrá, sin que tal cosa constituya una obligación para éste, aumentar o reducir el monto límite del crédito aprobado para el **CRÉDITO DIFERIDO**, dando aviso a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por cualquier medio directo, ya sea por escrito o digital, vía SMS, Internet Banking, en el estado de cuenta de **LA TARJETA DE CRÉDITO** o cualquier otro medio, con al menos treinta (30) días calendarios de antelación a la entrada en vigencia de la reducción del **CRÉDITO DIFERIDO** o de cualquier otro cambio.

17.6.- Mensualmente **BANCO POPULAR** presentará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por escrito y por las vías de comunicación directas que entienda pertinentes, un estado de cuenta independiente con la información relacionada al estado del **CRÉDITO DIFERIDO**, con los datos conocidos y no conocidos por éste al día de su corte y cualquier otro que considere necesario o útil, además de los que se indican en este contrato. Este Estado de Cuenta podrá ser remitido, por **BANCO POPULAR**, tanto por vía electrónica como por mensajería física en el domicilio que tenga registrado **BANCO POPULAR** de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por lo

que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, acepta el valor legal del mismo como evidencia de los consumos realizados tanto del estado de cuenta recibido de manera electrónica como vía mensajería física, salvo cargo no reconocido. **EL TARJETAHABIENTE** podrá hacer sus reclamaciones a cualquier consumo y/o cargo no reconocido según los plazos establecidos por las leyes y reglamentos vigentes a través de Telebanco Popular, sus sucursales o a través de cualquier otro medio directo que **BANCO POPULAR** ponga a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** para estos fines. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente en la tarjeta, ya que **EL TARJETAHABIENTE** podrá hacer la consulta igualmente en las oficinas, sucursales, Internet Banking o por cualquiera de los canales alternos que **BANCO POPULAR** pone a su disposición, con un representante de servicios, o vía telefónica. Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** comunica en un plazo de quince (15) días que no recibió el estado, **BANCO POPULAR** le proporcionará copia del mismo. **BANCO POPULAR** podrá variar la fecha de corte del **CRÉDITO DIFERIDO**, el cual será la misma fecha de corte de la **TARJETA PRINCIPAL**, avisando por escrito o por cualquier vía a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** con treinta (30) días de antelación, sobre el cambio en cuestión.

17.7.- **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, podrán retirar usando la **TARJETA DE CRÉDITO**, sumas de dinero como avance de efectivo en sucursales de **BANCO POPULAR**, o por Internet Banking o a través de los canales que este pueda disponer de tiempo en tiempo. **BANCO POPULAR** se reserva el derecho de revisar y variar la cantidad de avance de efectivo que podrá retirar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** con cargo al **CRÉDITO DIFERIDO**, lo cual será notificado por **BANCO POPULAR** treinta (30) días calendarios previo a la entrada en vigencia de la revisión o variación de dicha cantidad. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo tanto para **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** como para **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL**, hasta el límite otorgado en el **CRÉDITO DIFERIDO**. A estos fines **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá seleccionar un número privado de identificación personal (PIN) en cualquier sucursal de **BANCO POPULAR** en la República Dominicana o a través de cualquier otro medio puesto a disposición de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** por **BANCO POPULAR**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables al momento de la transacción, más el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por **BANCO POPULAR**. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que la comisión de retiro es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los retiros de efectivo realizados por el

TARJETAHABIENTE en cajeros automáticos, crédito a cuenta o en ventanilla de las oficinas bancarias, o a través de los canales que **BANCO POPULAR** puede disponer para estos fines de tiempo en tiempo, la comisión de avance de efectivo se cargará una vez por cada transacción de retiro, debiendo saldarse la misma mediante un único pago.

17.8.- Los pagos que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** haga a **BANCO POPULAR** por concepto del **CRÉDITO DIFERIDO**, se imputarán en el siguiente orden: 1) monto en atraso, en caso de que aplique 2) a los intereses 3) a las comisiones y/o cargos; y 5) monto de capital de la compra por el uso del **CRÉDITO DIFERIDO**.

17.9.- El pago del mes del **CRÉDITO DIFERIDO** consiste en el pago total de todas las cuotas mensuales que se generen en ocasión de los distintos créditos adquiridos con cargo al **CRÉDITO DIFERIDO** más los cargos y comisiones y montos atrasados, en caso que aplique.

17.10.- **PÉRDIDA DE LA(S) TARJETA(S)**. Si una **TARJETA** se perdiere a su beneficiario, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, así como el **TARJETAHABIENTE ADICIONAL** deberán avisarlo de inmediato a **BANCO POPULAR** por escrito, vía telefónica, vía Internet Banking (previamente autenticado) o por cualquier medio directo de comunicación que este disponga en el momento, detallando las circunstancias del caso y **BANCO POPULAR** de manera inmediata tendrá la obligación de bloquear el acceso o su uso. **BANCO POPULAR** ofrece a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el servicio de protección contra pérdida o robo de tarjeta, siempre que este no haya declinado su contratación. En tal sentido **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **BANCO POPULAR** a cargar la cuota consignada en su Tarifario de Servicios por este concepto en su estado de cuenta; y se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de pérdida hecha a **BANCO POPULAR**, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida o robo por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y/o **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no aceptare el cargo por este servicio, **BANCO POPULAR** le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta. Para obtener una tarjeta en sustitución de la perdida, **EL CLIENTE** deberá pagar a **BANCO POPULAR** la suma estipulada en su Tarifario de Servicios para la reposición del plástico por la emisión de **LA(S) TARJETA(S)**. **BANCO POPULAR** aplicará un cargo por reemplazo según Tarifario de Servicio al **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** cuando el plástico de la tarjeta de crédito necesite ser reemplazado por deterioro y opcionalmente en caso de pérdida, robo o falsificación o adulteración cuando no se haya acordado la contratación de un seguro por parte de dicho

TARJETA HABIENTE PRINCIPAL. La suspensión y/o cancelación de la tarjeta de crédito por cualquier causa conlleva la cancelación de la línea de crédito diferido.

17.11.- **EI TARJETA HABIENTE PRINCIPAL** debe tomar en cuenta medidas de seguridad para el uso de **LA(S) TARJETA(S)** tales como: a) Su número de identificación personal (PIN), tarjeta de códigos o Token son sus datos financieros personales, privados e intransferibles. Protéjalos porque son valiosos. Son llaves de identificación y acceso a los sistemas de **BANCO POPULAR** y constituyen, por tanto, información confidencial que usted no debe compartir ni, mucho menos, facilitar a nadie porque pueden ser usadas, sin su consentimiento, para legitimar operaciones bancarias; b) Cerciórese de que no es observado mientras introduce su PIN o código, de tarjeta o Token, al momento de legitimar un pago; c) Si su tarjeta de crédito o débito se pierde o le ha sido robada, repórtelo inmediatamente: I. Acudiendo a la sucursal más cercana o II. Marcando al 809.544.5555 y al 1.809.200.5555, desde el interior sin cargos, desde un teléfono fijo o *273 desde su teléfono móvil, opción 3. Así prevendrá su posterior uso; d) Si recibe una tarjeta de crédito de reemplazo, actívela inmediatamente y destruya la tarjeta vieja como precaución; e) En vez la opción física, elija recibir sus estados de tarjeta vía correo electrónico, así reducirá la cantidad de papel y correspondencia física con sus datos financieros impresos en ella. Recuerde que... **AHORRAR** Nos hace bien ("Un árbol puede ahorrar las emisiones de hasta 2,000 libras de carbono al medio ambiente"); f) Acostúmbrese a revisar los cargos recientes y transacciones de compra aplicados a su(s) tarjeta(s) de crédito(s) para confirmar la validez de los mismos; g) Concilie oportunamente sus recibos contra su estado de tarjeta para confirmar la validez de sus transacciones y si encuentra alguna anomalía, por favor, repórtelo inmediatamente marcando al 809.544.5555 y al 1.809.200.5555, desde el interior sin cargos, desde un teléfono fijo o *273 desde su teléfono móvil, opción 4; h) Guarde en un lugar seguro la documentación sobre su(s) número(s) de tarjeta(s) de crédito o débito. En caso de pérdida ésta información será valiosa para reportar y bloquear su(s) producto(s).; i) Para evitar bloqueos preventivos a su(s) tarjeta(s) de crédito o débito, o a la de su(s) adicional(es), notifíquenos oportunamente cuando saldrá de viaje fuera del país así como también, en cuáles lugares (países o ciudades) la usará y por cuánto tiempo; j) Cuando visite un comercio electrónico en el internet y desee comprar, fíjese bien en los contratos y cláusulas de servicio pues incluyen puntos importantes que usted debe conocer (forma y plazo de la entrega, requisitos para cancelación de la compra, devoluciones, etc.) así como las condiciones que aplican para las ofertas que pudieron llamar su atención; k) Reclame los cargos que usted no reconozca en un plazo no mayor de sesenta (60) días luego de ser aplicado a su estado de tarjeta de crédito, y no mayor a 2 días para su tarjeta de débito; l) Antes de firmar un

comprobante de cargo (voucher), revíselo y confirme que todos los datos de la transacción son correctos (nombre del establecimiento, los últimos cuatro dígitos de su tarjeta de crédito, el monto a pagar, fecha y hora de la compra).

17.12.- En caso de que se inicie un proceso de gestión de cobro del **CRÉDITO DIFERIDO**, todos los gastos legales, de impuestos, tasas, arbitrios, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE**, conforme aplique, aun cuando hayan sido avanzados por **BANCO POPULAR**. El desembolso de **CREDITO DIFERIDO** no requiere formalización de contrato ni otro gasto legal, fuera del eventual gasto que pueda incurrir el **TARJETAHABIENTE** en ocasión de un proceso de gestión de cobro. En caso de que el **TARJETAHABIENTE** así lo requiera **BANCO POPULAR** presentará los documentos justificativos de los gastos antes citados.

17.13.- Ningún derecho de **BANCO POPULAR** será afectado por controversias entre **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S)** y cualquier comercio donde utilice el **CRÉDITO DIFERIDO**; por lo que **EL TARJETAHABIENTE** no podrá compensar ni, en general, reclamar a **BANCO POPULAR** ningún derecho o excepción que tuviere frente a dicho comercio. Por consiguiente, **EL TARJETAHABIENTE** responderá a **BANCO POPULAR**, aún en los siguientes casos:

a) falta total o parcial de entrega de mercancía, valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de **LA(S) TARJETA(S)**;

b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades;

c) devaluación en el precio de mercancía, servicios o valores o ajuste de aquél, antes o después de recibirlos;

d) cualesquiera otros semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)** deberá(n) hacerla a **EL AFILIADO** y pagar a **BANCO POPULAR** el monto del **CRÉDITO DIFERIDO** utilizado.

17.14.- Queda entendido que **BANCO POPULAR** podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra **EL TARJETAHABIENTE** hasta obtener la satisfacción total de sus derechos o créditos. **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **BANCO POPULAR** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes en pesos o en dólares o en cualquier otra moneda o cualquier producto de crédito, el importe de las sumas adeudadas en capital, intereses o accesorios que tengan su origen en el presente contrato. En este sentido, **BANCO POPULAR** cuando se le solicite notificará oportunamente a

EL TARJETAHABIENTE, luego de realizada la referida compensación, indicándole a éste ultimo la forma como fueron aplicados los pagos en ocasión de la compensación.

17.15.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL CRÉDITO DIFERIDO. El **CRÉDITO DIFERIDO** estará vigente a partir de su aprobación, y la vigencia durará hasta la fecha de vencimiento indicada en la tarjeta de crédito. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición sin la cual no habría pactado **BANCO POPULAR**, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin responsabilidad y sin indicar causa, cancelar a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S)** el derecho al uso del **CRÉDITO DIFERIDO** aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado, en dicho caso **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que deberá saldar las cuotas pendientes, según los planes de pago aceptados por éste al momento del uso **CRÉDITO DIFERIDO**. Cualquiera de las partes podrá poner término a este contrato notificando a la otra su intención, con por lo menos (30) días de antelación, vencido este plazo, ni **EL TARJETAHABIENTE** ni **EL(LOS) ADICIONAL(ES)** podrá(n) continuar usando **LA(S) TARJETA(S)** o el **CRÉDITO DIFERIDO**, la(s) cual(es) deberá(n) ser saldadas en su totalidad devuelta(s) de inmediato a **BANCO POPULAR**.

17.16.- El presente contrato también terminará de pleno derecho sin necesidad de que **BANCO POPULAR** tenga que cumplir formalidad alguna, reconociendo **EL TARJETAHABIENTE** que perderá el beneficio del término indicado en cada transacción por el uso del **CRÉDITO DIFERIDO**, sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren en este contrato, si se presenta uno o varios de los siguientes escenarios:

- a) si **EL TARJETAHABIENTE** deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a **BANCO POPULAR** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquél;
- b) si alguno de **LOS TARJETAHABIENTES** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos;
- c) si **EL TARJETAHABIENTE** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo;

- d) si **EL TARJETAHABIENTE**, es sometido y/o perseguido ante los tribunales de la República Dominicana o en el extranjero por la comisión de hechos sancionados y castigados por el Código Penal Dominicano o cualquier otra ley vigente; así como por comercialización de sustancias controladas, delitos de alta tecnología, entre otros. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, **EL TARJETAHABIENTE** estará obligado a devolver a **BANCO POPULAR** tanto la **TARJETA PRINCIPAL** como **LA(S) ADICIONAL(ES)** y saldar cualquier monto que adeude a **BANCO POPULAR**.

17.17.- En caso de una suspensión de crédito temporal, ocasionado por la falta de pago de dos (02) o más cuotas, a discreción de **BANCO POPULAR**, será necesario que **EL TARJETAHABIENTE** solicite por escrito a **BANCO POPULAR** que su crédito sea reactivado; siempre que este realice el pago de todas las cuotas vencidas.

17.18.- **INFORMACIÓN VERDADERA Y FIDEDIGNA. EL CLIENTE** asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a **BANCO POPULAR** en todo lo que concierne a su estatus personal, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por **BANCO POPULAR** como relevantes a los fines de este contrato. La mendacidad, inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a **BANCO POPULAR**, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

17.19.- **EL CLIENTE** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** se comprometen, en caso de que no estén conformes o surjan inquietudes con los datos suministrados por las Sociedades de Información Crediticias (SIC) y que **EL CLIENTE** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** demuestren sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido, de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, a tramitar su reclamación por ante la Sociedad de Información Crediticia correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 25 de la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013.

CAPITULO OCTAVO AVANCE DE SUELDO

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: EL BANCO por medio de este documento otorga a **EL CLIENTE**, el cual es titular de una cuenta nómina automática (en lo adelante "LA CUENTA") con **EL BANCO**, una línea de crédito según las condiciones estipuladas en este contrato, por la suma que Las Partes acuerden y conforme a un porcentaje del salario devengado a la fecha por **EL CLIENTE** establecido por **EL BANCO**. Dicha línea será denominada en lo adelante como "**AVANCE DE SUELDO**". Esta facilidad, la cual **EL CLIENTE** acepta por medio del presente documento, tendrá un carácter reconductivo, siempre y cuando **EL CLIENTE** haya saldado en su totalidad el monto anteriormente tomado, y dentro del límite del crédito concedido, durante la vigencia de este contrato.

18.1 **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la presente facilidad crediticia no guarda relación con los términos y condiciones de su contrato de trabajo, tomando **EL BANCO** únicamente en consideración la existencia de LA CUENTA y el monto del salario, a los fines de realizar el análisis crediticio para el otorgamiento del crédito. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce que no existe vínculo ni relación laboral entre éste y **EL BANCO** como consecuencia del otorgamiento del crédito AVANCE DE SUELDO.

18.2 En virtud de las disposiciones de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la aceptación de los términos y condiciones que rigen el presente acuerdo podrá ser otorgada por medios electrónicos, documentos digitales, mensaje de datos, entre otros, lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales.

18.3 **Desembolsos.** - AVANCE DE SUELDO será recibido por **EL CLIENTE** mediante desembolsos que serán depositados o acreditados por **EL BANCO** en LA CUENTA. Cada desembolso será verificado en el estado mensual emitido por **EL BANCO** correspondiente a LA CUENTA.

18.4 Los desembolsos serán efectuados por **EL BANCO** durante la vigencia de esta facilidad, dentro del límite de crédito acordado, cada vez que **EL CLIENTE** lo solicite y siempre y cuando **EL CLIENTE** haya saldado en su totalidad el monto anteriormente tomado, por cualquiera de los medios que **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE**, sin ser limitativos: Mediante el acceso y uso de los canales electrónicos y/o servicios telefónicos que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes, denominados Internet Banking, Móvil Banking e Interactive Voice Responder Unit (IVR), también conocido como Telebanco o Teleservicio

Popular, a través de tPago, Sub-Agentes Bancarios, ATM, o mediante la solicitud que haga **EL CLIENTE** personalmente en una cualquiera de las oficinas y/o sucursales de **EL BANCO**, por ante un oficial autorizado de **EL BANCO**.

- 18.5 **EL CLIENTE** reconoce y acepta libre y voluntariamente que los desembolsos que recibirá de parte de **EL BANCO**, con cargo a la facilidad denominada AVANCE DE SUELDO, serán comprobados mediante los estados bancarios relativos a los movimientos de LA CUENTA nómina de **EL CLIENTE** y/o por los mensajes de datos telefónicos o electrónicos efectuados por **EL BANCO**, al ser solicitados los desembolsos por **EL CLIENTE**, de conformidad con las disposiciones del presente contrato, así como por la Ley No. 126-02 y el Reglamento correspondiente a dicha Ley, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta la validez probatoria de dichos mensajes para los fines de este contrato.
- 18.6 Queda convenido que al momento en que **EL CLIENTE** efectúe cada desembolso, **EL BANCO** quedará facultado a cobrar y deducir del monto desembolsado lo relativo a las comisiones aplicables, de conformidad con lo establecido en el Tarifario de Servicios, **EL CLIENTE** consiente, además, que **EL BANCO** revise y modifique la comisión para adaptarla a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero.
- 18.7 **Intereses.** - Queda convenido y aceptado que **EL CLIENTE** pagará intereses a **EL BANCO** los cuales serán computados sobre los saldos insolutos de la facilidad de crédito que ha sido concedida mediante este acto.
- 18.8 Los intereses serán pagados juntamente con el capital, en la periodicidad establecida por **EL BANCO**. A falta de pago de los intereses y el capital a su vencimiento, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas. Pudiendo el Banco efectuar el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial.
- 18.9 **EL CLIENTE** reconoce y acepta expresamente, conforme a lo previsto en el presente contrato, que las tasas de interés aplicables a esta facilidad podrán ser modificadas periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlas a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero. Las referidas modificaciones de tasa, serán notificadas a **EL CLIENTE** a través de cualquiera de los canales de Banco disponible para estos fines para sus clientes.

- 18.10 En caso de que **EL CLIENTE** no acepte pagar la tasa de interés resultante de la revisión efectuada, esa negativa será considerada como un incumplimiento al pago de los intereses, aun cuando **EL CLIENTE** pague la tasa fijada originalmente en este acto y, por tanto, este último perderá el beneficio del término que se le ha acordado y el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que **EL BANCO** tenga que hacer notificación alguna para poner en mora a **EL CLIENTE**, ni cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, ni obtener decisión judicial.
- 18.11 **Pago de la suma prestada. - EL CLIENTE** está obligado a pagar a **EL BANCO** los saldos insolutos de los montos desembolsados, en las oficinas de **EL BANCO** y/o a través de los canales que **EL BANCO** pone a su disposición y sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, mediante cuotas quincenales o mensuales, iguales y consecutivas, en el plazo que ambas partes convengan al momento de cada desembolso que sea efectuado. Esta(s) cuota(s) deberá(n) ser pagada el día y con la periodicidad que haya sido fijado en el o los desembolsos.
- 18.12 **EL CLIENTE** libre y voluntariamente autoriza a **EL BANCO**, a la llegada de la fecha de pago contentiva de capital, intereses y demás accesorios, a debitar de sus cuentas corrientes o de cualesquiera otras cuentas bancarias o certificados de depósito de que sea titular, a única discreción de **EL BANCO**, el monto adeudado en capital e intereses por concepto de esta facilidad, sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora de ninguna especie, ni de otra formalidad judicial o extrajudicial.
- 18.13 Si **EL CLIENTE** dejare de efectuar algún pago para amortización del capital y/o de los intereses, éste se obliga a pagar a **EL BANCO** sumas adicionales sobre el monto del o de los pagos vencidos, a ser calculados desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que **EL CLIENTE** realice el o los pagos, estipulación ésta que constituye una cláusula penal. Estas sumas adicionales serán calculadas a razón de un sesenta por ciento (60%) anual sobre el monto dejado de pagar, por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses del crédito y sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de resolver este contrato. Dicho porcentaje será revisado periódicamente, por **EL BANCO**, para adaptarlo a las fluctuaciones del mercado.
- 18.14 **Duración indefinida. -** Una vez activada, la facilidad, AVANCE DE SUELDO tendrá duración indefinida; no obstante, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que anualmente podrán ser revisadas las condiciones de otorgamiento de la misma por **EL BANCO** lo cual será informado a **EL CLIENTE**. Al momento de solicitar el uso de la facilidad. **EL CLIENTE** le

otorga a **EL BANCO** el derecho de rescindir unilateralmente el AVANCE DE SUELDO en las formas y/o bajo las condiciones que se consignan más adelante en el presente contrato. **EL BANCO** queda en la obligación de informar al **EL CLIENTE** con posterioridad, la cancelación o reducción del límite de la línea de crédito.

18.15 **EL CLIENTE** conviene y reconoce expresamente que, al momento de efectuar la revisión de esta facilidad crediticia, **EL BANCO** a su sola discreción, podrá cancelarla o reducir su límite, en base a la experiencia de pagos de **EL CLIENTE** o a su propia política crediticia, sin tener que alegar causa alguna.

18.16 **EL BANCO** podrá cancelar la disponibilidad de la facilidad AVANCE DE SUELDO en cualquier tiempo. En caso de que **EL CLIENTE** en ese momento posea saldo pendiente, deberá pagar el saldo en la forma y en el plazo fijados al momento de solicitar el desembolso. Una vez vencido el plazo fijado, se hará exigible el balance total adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

18.17 El AVANCE DE SUELDO cesará o terminará y el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa en los siguientes casos: a) en caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**; b) en caso de liquidación o cesación de las actividades de **EL CLIENTE**; c) en caso de incumplimiento de **EL CLIENTE** de cualesquiera de las cláusulas de este contrato; d) en caso de que **EL CLIENTE** intervenga en cualquier tipo de demanda judicial en contra de **EL BANCO**, sea como demandante o demandado; e) cuando la línea de crédito cese o termine por cualquiera de las causas indicadas en este párrafo; f) En caso de que **EL CLIENTE** no sea titular de la cuenta nómina o la misma deje de percibir fondos de la empresa en la que labora. **EL CLIENTE** perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas, se hará exigible el balance adeudado, pudiendo **EL BANCO** iniciar el procedimiento de cobro de la totalidad de los valores adeudados, en capital, intereses, y/o accesorios, en la forma indicada por la ley.

18.18 **Imputación de los pagos.**- Los pagos se imputarán, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y/o ejecución de este contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL BANCO** haya tenido que pagar por cuenta de **EL CLIENTE** y que no formen parte del AVANCE DE SUELDO propiamente dicho; en tercer lugar, los intereses y demás accesorios de la suma prestada; y en cuarto lugar a las porciones del

principal vencidas. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL BANCO** al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

- 18.19 **Pagos anticipados.** - **EL CLIENTE** podrá pagar cualquier parte del capital prestado antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles sin penalidad alguna.
- 18.20 **Compensación.**- **EL CLIENTE** autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO** a compensar y DEBITAR por concepto de pago del/de los producto/s o servicio/s contratado/s, los capitales, intereses, comisiones y accesorios, de derecho o acordados, y de cualquier otra obligación u obligaciones vencidas existentes en este convenio en que incurra **EL CLIENTE** en el futuro a favor de **EL BANCO**, siempre y cuando tengan origen en el/los producto/s o servicio/s contratado/s, cualquier dinero y todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea depósito o bajo cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL CLIENTE**, de las cuentas de ahorro, NÓMINA y/o corriente a nombre del **EL CLIENTE**, al momento de ser exigibles los referidos pagos, sin necesidad de que **EL BANCO** requiera nueva autorización o confirmación previa. Estas compensaciones se realizarán únicamente sobre las sumas vencidas y/o exigibles y deberán ser notificadas a **EL CLIENTE** a través de medios fehacientes directos sobre el monto y concepto de estas. Cláusula Aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.006408 de fecha 27 de septiembre de 2022.
- 18.21 Cualquier compensación que efectúe **EL BANCO** conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el artículo relativo a la Imputación de los Pagos.

CAPÍTULO NOVENO OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Consideraciones Generales: **LAS PARTES** acuerdan que los artículos siguientes aplican a todos los servicios convenidos en el presente contrato.

19.1 **Cesión de este contrato y de los créditos.** **EL CLIENTE** es el único beneficiario de la tarjeta de débito y de los servicios de Banca suministrados por **EL BANCO** y no podrá ceder este Acuerdo a ninguna otra persona. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** queda autorizado a

ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a **EL CLIENTE**.

19.2 Almacenamiento de documentos. **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** no está obligado a conservar documentos más allá del tiempo que le sea legalmente exigido.

19.3 Medios de prueba. La prueba de las obligaciones de **EL CLIENTE** resultantes del uso de su tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito, o que tengan su origen en dicha tarjeta, podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre **LAS PARTES** que los estados de cuenta generados por **EL BANCO** son legalmente reconocidos por **EL CLIENTE** como medio válido de prueba a los fines del Artículo 1322 del Código Civil de la República Dominicana; y, además, **EL CLIENTE** acepta como medios válidos de prueba las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por el establecimiento afiliado en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de las tarjetas, así como por cualquier otro medio electrónico de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 126-02 y su Reglamento de aplicación.

PÁRRAFO: En cuanto a las solicitudes de servicios y operaciones que **EL CLIENTE** realice mediante cualquiera de los canales electrónicos indicados en este contrato, **EL BANCO** y las demás empresas Filiales del Grupo Popular, S. A., la(s) Filial(es) y **EL BANCO** quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente por el usuario como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**. Queda entendido que **EL BANCO** solo ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no estará obligado a informarle ni a justificar las operaciones que no puedan ser ejecutadas por insuficiencia de fondos disponibles, en tanto **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos disponibles suficientes antes de ordenar cualquier transacción.

19.4 Estipulación relativa a los gastos legales, por impuestos y car-gos por conceptos semejantes. Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **EL CLIENTE**, aun cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**, caso en el cual éste los debitará (cargará) a aquél.

- 19.5 **Vías de cobro.** Queda entendido que **EL BANCO** podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra **EL CLIENTE** hasta obtener la satisfacción total de sus derechos.
- 19.6 **Puesta en mora.** En caso de cualquier problema en la ejecución del presente contrato y previo de apoderamiento del Tribunal correspondiente **EL CLIENTE** está en la obligación de poner en mora a **EL BANCO** de conformidad con el Artículo 1146 del Código Civil.
- 19.7 **Informaciones suministradas.** La persona que suscribe el presente contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este contrato es correcta y verdadera.
- 19.8 **Remisión Mensajes Electrónicos.** **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, mediante las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios remitidos.
- 19.9 **Responsabilidad e indemnización:** Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CLIENTE** será responsable de cualquier tipo de daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados a **EL BANCO** o a terceras personas, tanto por su hecho personal como por su negligencia o imprudencia, así como por los daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados por el hecho de las obligaciones contenidas en este contrato y cuando las mismas se encuentren amparadas dentro de las disposiciones de los artículos 1382 al 1384 del Código Civil. **EL CLIENTE** estará obligado a responder frente a cualquier demanda en responsabilidad civil, penal, o de cualquier naturaleza que le sea formulada en este sentido ya sea por los clientes de **EL CLIENTE**, o por cualesquiera terceras personas, por lo que **EL CLIENTE** por medio del presente contrato, libera expresamente a **EL BANCO** en los casos antes señalados de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete a intervenir en su favor, a su solo costo y riesgo en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación en este sentido.

PÁRRAFO: Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a mantener a **EL BANCO** libre e indemne frente a sus

clientes y a los de **EL CLIENTE** y cualesquier terceras personas, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente contrato. A tales fines, **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación.

19.10 Modificaciones a la prestación de los servicios. **EL BANCO** previa notificación por escrito a **EL CLIENTE** podrá modificar en cualquier momento las condiciones del presente Acuerdo y de la prestación de los servicios a que tenga acceso **EL CLIENTE** por vía electrónica, incluyendo cargos y tarifas.

19.11 Acuerdo completo. Este acto, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de **LAS PARTES** y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

19.12 Publicidad. Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de **EL CLIENTE** que tenga que ver con el objeto de este Contrato deberá ser aprobado previamente y por escrito por **EL BANCO**.

19.13 Días hábiles (Días de trabajo). Los días laborables de **EL BANCO** son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiestas nacionales en República Dominicana.

19.14 Nulidad de cláusulas. En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

19.15 Títulos. Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte de este, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o provisiones de éste.

19.16 Suministro de información. En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL BANCO** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a **EL CLIENTE** así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del

terrorismo. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL BANCO**, facultando tanto a éste como a su casa matriz, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de este último, y a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **EL CLIENTE** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a la casa matriz de **EL BANCO**, Grupo Popular, S. A., a las empresas filiales de éste último, a sus subsidiarias y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PARRAFO I: Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL CLIENTE**.

PARRAFO II: **EL CLIENTE** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

PARRAFO III: **EL CLIENTE** declara y reconoce que **EL BANCO** podría estar obligado a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los EEUU denominada como "Foreign Account Tax Compliance Act"

(FATCA). En consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar información sobre éste y sus productos bancarios al Internal Revenue Service o, en forma abreviada, IRS.

19.17 Políticas de Privacidad y Seguridad. Al suscribir el presente acuerdo el cliente acepta y reconoce que se adhiere a las políticas de privacidad y seguridad de Banco Popular Dominicano, S.A, Banco Múltiple. Si posteriormente estas sufren modificaciones, las mismas serán notificadas con treinta (30) días de antelación al cliente, quien de no hacer objeción en dicho plazo las dará por aceptadas. En caso de objeción por parte del cliente, cualquiera de las partes podrá ejercer su derecho de rescindir el presente acuerdo. Las políticas referidas se les entregarán adjunto al presente contrato en las oficinas de atención al público y podrá ser consultada por usted, leído e impreso a través de la página web de Banco Popular, mediante el siguiente enlace: <https://popularenlinea.com/Personas/Paginas/nosotros/prueba-politicas-de-seguridad.aspx>. La entidad garantiza de que dispone de mecanismos y medidas para la protección efectiva de la información contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso, y tratamiento no autorizado, durante los procesos de recopilación, tratamiento y transmisión, salvo circunstancia de fuerza mayor. Cláusula Aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.000329 de fecha 28 de enero de 2020.

19.18 Derechos y deberes de los usuarios: EL CLIENTE manifiesta haber leído, comprendido, aceptado y recibido la Carta de Derechos y Deberes en donde se estipula como objetivo educar y concientizar a los ciudadanos sobre las prerrogativas y obligaciones que le asisten como clientes de las Entidades de Intermediación Financiera y los intermediarios cambiarios. Al igual **EL CLIENTE** puede consultar la misma en el siguiente enlace: https://www.popularenlinea.com/Personas/Documents/Carta%20de%20derechos%20y%20deberes%20de%20los%20usuarios/Derechos_y_deberes_CI-01.pdf

19.19 De la firma electrónica o digital: EL CLIENTE reconoce, acepta y otorga su consentimiento libre y voluntariamente a suscribir tan to el presente contrato de servicios como los documentos propios del producto o servicio, a través del uso de un medio novedoso, consistente en un software de firma electrónica o digital, para la contratación y formalización de servicios o productos bancarios requeridos al Banco Popular, lo anterior basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación.

Párrafo I: EL CLIENTE reconoce y acepta recibir de Banco Popular a su correo electrónico previamente proporcionado, los documentos para la contratación del (de los) servicio(s) o producto(s) bancario(s) solicitado(s), los cuales aceptará mediante firma electrónica o digital, a través del software habilitado a las fines sea esta, simple, avanzada o cualificada, según aplique, asimismo, una vez finalizado el proceso de contratación, Banco Popular procederá a remitir a EL CLIENTE, vía correo electrónico o cualquier otra vía acordada, las documentos propios del (de las) servicio(s) o producto(s) solicitado(s) debidamente firmado(s), como de igual forma, EL CLIENTE tendrá la opción de descargar y almacenar los documentos previamente mencionados a través de la herramienta.

Párrafo II: EL CLIENTE reconoce, declara y acepta que el hecho de que el contrato de servicios y los documentos propios del producto o servicio no contengan su firma manuscrita no afecta la validez, efectos jurídicos o fuerza probatoria resultante de los mismos, debido a que ha quedado plasmado su consentimiento en el contrato de servicios a través del uso de la firma electrónica o digital vinculante ejecutada mediante el software habilitado a los fines, el cual posee estampado cronológico o certificación digital de fecha y hora.

Párrafo III: EL CLIENTE reconoce, declara y acepta que el contrato de servicios será perfeccionado y entrará en vigencia, siempre que aplique para el producto o servicio solicitado, en la fecha y hora en que se coloque la última firma electrónica o digital, sea de EL CLIENTE o de Banco Popular a través del software habilitado a los fines, lo cual es prueba fehaciente de su aceptación de los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicios.

Párrafo IV: EL CLIENTE reconoce, declara y acepta el contrato de servicios en su formato digital, así como que el mismo constituye prueba fehaciente y admisible de la relación contractual con Banco Popular y tiene la misma fuerza probatoria que se otorga a los actos bajo firma privada y presunción legal reconocida para los casos de firmas cualificadas, según lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, así como en la Ley 126-02, el Reglamento 335-03 y la normativa aplicable.

Párrafo V: Las partes acuerdan la posibilidad del uso de mecanismos de comprobación de autoría e integridad tales como:

a) Firma electrónica;

b) Firma electrónica basada en certificados digitales emitidos por proveedores de servicios de firma electrónica en el marco del Reglamento 335-03;

c) Firma digital basada en certificados digitales emitidos por Entidades de Certificación en el marco del Reglamento 335-03, y,

d) Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores extranjeros que hayan sido reconocidos en los siguientes casos:

1. En virtud de la existencia de acuerdos de reciprocidad entre la República Dominicana y el país de origen del certificador extranjero; y,
2. Por una Entidad de Certificación en la República Dominicana.

Cláusula Aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202321927 de fecha 15 de noviembre de 2023.

19.20 Datos Biométricos: EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá requerir, sus datos biométricos, tales como imágenes de su rostro, prueba de vida, voz, retina, huellas dactilares y video con audio, con el fin de consultar y validar dicha información a través de la base de datos proporcionada por la Junta Central Electoral (JCE) o la que esta autorice, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 04-23, Orgánica de los Actos de Estado Civil, con el fin de autenticar su identidad en dicha base de datos. Asimismo, EL CLIENTE, en virtud de la relación comercial que mantiene con EL BANCO, autoriza a este último de manera libre, voluntaria y expresa a utilizar, ceder, recopilar y almacenar, sus datos biométricos para el exclusivo desarrollo de la referida relación comercial y el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el tratamiento de datos biométricos, en ocasión de la solicitud de cualquier servicio, transacción, canal o producto requerido o utilizado por EL CLIENTE en EL BANCO, durante la vigencia de su relación comercial con EL BANCO o en virtud de disposiciones regulatorias.

Párrafo I: Los datos biométricos de EL CLIENTE podrán ser almacenados por EL BANCO por un periodo de hasta diez (10) años luego de finalizada la relación entre LAS PARTES. EL BANCO tomará las medidas necesarias para garantizar el correcto tratamiento de los datos biométricos de EL CLIENTE durante el periodo establecido anteriormente.

Párrafo II: Queda entendido que EL BANCO, además de utilizar la información biométrica para la identificación de EL CLIENTE, podrá requerir a este último cualquier otra información o documentación que

sea necesaria, a los fines de confirmar su identidad.”

Cláusula Aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202321848 de fecha 25 de octubre de 2023.

19.21 **Jurisdicción aplicable.** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo; **LAS PARTES** se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santo Domingo del Distrito Nacional, República Dominicana.

19.22 **Ley aplicable:** Para lo no expresamente previsto en virtud de este acuerdo, las partes se remiten a la aplicación del derecho común, las disposiciones de la Ley de Cheques, que no sean contrarias a los términos establecidos en el presente documentos, las disposiciones de derecho común, los reglamentos, resoluciones, instructivos dictados por Junta Monetaria, Banco Central, Superintendencia de Bancos.

19.23 **Elección de domicilio.** - Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio de la manera siguiente: **EL BANCO** en su asiento social, el cual está indicado al inicio de este contrato; y **EL CLIENTE** en su domicilio indicado conjunto a la firma de las declaraciones anexas al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

*APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
MEDIANTE OFICIO NO. 085 DE FECHA 10 DE
FEBRERO 2011.*

*El mismo ha sido redactado a la luz de las
disposiciones del Reglamento de Protección al
Usuario de los Servicios Financieros.*

Última actualización noviembre , 2023

CG-03



POPULAR

